

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Jueves 5 de septiembre de 1957

Núm. 226

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		Trabajo de mujeres y menores. —Rectificación al Decreto de 26 de julio de 1937 sobre Industrias y Trabajos prohibidos por peligrosos e insalubres	* 836
Fundaciones.—Decreto-ley por el que se establece la de la Santa Cruz del Valle de los Caídos	* 834		
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Reglamentaciones de trabajo.—Orden por la que se regulan los aumentos por tiempos en servicios del personal administrativo y mercantil de la Industria Textil	* 835	Lino.—Orden por la que se prorroga, por una campaña más la de 30 de junio de 1956 relativa a la adquisición de semilla y fijación de precios para la producida durante la campaña que se prorroga	* 836

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		concurso previo de traslado a las cátedras de «Física y Química» y «Mercancías» de las Escuelas de Comercio que se citan	4625
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Manuel Salvador Ascaso para el cargo de gobernador civil de la provincia de Vizcaya	4623	Prórrogas de servicio activo.—Orden por la que se dispone la de don José de Bustos Prevy, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Málaga	4625
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los de alzada interpuestos por los señores que se expresan...	4623	Escalafones.—Orden por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del totalizado en 30 de mayo último del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	4625
Ingresos.—Orden por la que se dispone el de los Maestros supernumerarios volantes de la promoción de 1953 que se mencionan en el Escalafón del Magisterio	4624	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Otra por la que se dispone el del Maestro supernumerario volante de la promoción de 1952 que se cita en el Escalafón del Magisterio	4625	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del camarada Manuel Salvador Ascaso para el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Vizcaya	4630
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don León Sanz Lodre	4625		
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el			

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Sanciones.—Anuncio de notificación de las impuestas por contrabando y defraudación	4630	Reserva de minerales.—Ordenes por las que se dispone la de los yacimientos de toda clase de sustancias en las zonas que se expresan de la provincia de Córdoba a favor del Estado	4634
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios de viajeros entre las localidades que se citan	4630	Denominación de Origen.—Orden por la que se aprueba el Reglamento para el Consejo Regulador de la del «Ribero»	4636
Autorizaciones.—Resolución por la que se concede al Club Cala Nova para realizar las obras que se citan	4633	Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Villa del Río (Córdoba)	4639
Otra por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para establecer una estación de recepción en la dársena de Mallaño.	4634		

IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Auxiliares de la Administración de Justicia.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas que se relacionan	4640	Servicios municipales.—Anuncio por el que se convoca concurso para cubrir una plaza de Fontanero y dos de Sepultureros en el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana	4640
V. Otros anuncios y convocatorias oficiales			
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO		Distritos Mineros.—Barcelona, Granada-Málaga, Teruel, Valencia y Vizcaya	4650
Subsecretaría de Economía Exterior.—Dirección General de Cooperación Económica	4641	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Maestranza Aérea de Madrid.—Delegación Regional	4651
Dirección General de Industria y Material.—Comisión de Compras... ..	4641	Maestranza Aérea de Sevilla.—Delegación Regional	4652
Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones... ..	4641	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Arquitectura.—Hacienda pública la devolución de las fianzas definitivas constituidas que se reseñan	4652
Delegaciones.—Almería	4641	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de diciembre de 1956	4642	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	4652
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Barcelona, Cuenca, La Coruña, Murcia, Santander y Sevilla	4649	Ayuntamientos.—Barcelona, Cuenca y Alcántara... ..	4653
VI.—Administración de Justicia			4653
VII.—Anuncios particulares			4656

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 23 de agosto de 1957 por el que se establece la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

El mismo día de la Victoria, primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el que el último Parte Oficial del Cuartel General del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales anunciaba que la Guerra había terminado, se dictó un Decreto disponiendo la erección de un magno monumento destinado a perpetuar la memoria de los Caídos en la Cruzada de Liberación, para honra de quienes dieron sus vidas por Dios y por la Patria y para ejemplo de las generaciones venideras.

La fe religiosa de nuestro pueblo, el sentido profundamente católico de la Cruzada y el signo social del nuevo Estado nacido de la Victoria, exigen que el Monumento Nacional a los Caídos no sea una simple construcción material, sino también un lugar de oración y de estudio donde a la vez que se ofrezcan sufragios por las almas de los que dieron su vida por su Fe y por su Patria, se estudie y se difunda la doctrina social católica, inspiradora de las realizaciones sociales del régimen.

La Cruz grandiosa que preside e inspira el Monumento imprime a esta realización un carácter profundamente cristiano.

Por ello, el sagrado deber de honrar a nuestros héroes y nuestros mártires ha de ir siempre acompañado del sentimiento de perdón que impone el mensaje evangélico.

Además, los lustros de paz que han seguido a la Victoria han visto el desarrollo de una política guiada por el más elevado sentido de unidad y hermandad entre los españoles. Este ha de ser, en consecuencia, el Monumento a todos los Caídos, sobre cuyo sacrificio triunfen los brazos pacificadores de la Cruz.

A fin de que la erección de tan magno monumento no representara una carga para la Hacienda pública, sus obras han sido costeadas con una parte del importe de la suscripción nacional abierta durante la Guerra y, por lo tanto, con la aportación voluntaria de todos los españoles que contribuyeron a aquella.

Para el logro de la doble finalidad asignada al Monumento resultaba indispensable la colaboración de una Orden religiosa que se obligase a mantener el culto litúrgico y los sufragios en el Valle de los Caídos, así como a sostener un centro de estudios sociales. Al efecto, se han celebrado las oportunas conversaciones con la Abadía de Silos, de la Gloriosa Orden de San Benito, cuyo lema, «ora et labora», avalado por su rica y multiseñalada tradición litúrgica y cultural, ofrece la más plena garantía de que serán dignamente cumplidos los fines que se persiguen.

Próximas a su terminación las obras de construcción del Monumento, y fieles al espíritu fundador de los mejores tiempos españoles, es llegado el momento de crear una Fundación que, colocada bajo el Alto Patronato del Jefe del Estado, ejerza la titularidad del Monumento, con todos sus bienes y pertenencias, asegure su conservación, vele por el cumplimiento de los fines religiosos y sociales a que está destinado y celebre el oportuno convenio con la Abadía Benedictina de Silos, según las normas del Derecho Canónico y con arreglo a las bases establecidas por el presente Decreto-ley.

Por todo lo cual, y en uso de las atribuciones a que se refiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Sus fines serán rogar a Dios por las almas de los muertos en la Cruzada Nacional, impetrar las bendiciones del Altísimo para España y laborar por el conocimiento e implantación de la paz entre los hombres, sobre la base de la justicia social cristiana.

Artículo segundo.—La Fundación tendrá plena personalidad jurídica para administrar sus bienes, con la única limitación de que las rentas habrán de ser invertidas, necesariamente, en los fines fundacionales.

Su Patronato y representación corresponde al Jefe del Estado. Este Patronato, al igual que los Patronatos a que se refiere la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, queda integrado en el Patrimonio Nacional.

Artículo tercero.—Se dota a la Fundación con los siguientes bienes:

a) El Valle de Cuelgamuros con todos sus edificios (incluidos los mobiliarios y ajueres), terrenos y derechos accesorios. Serán bienes de dominio público y tendrán, por consiguiente, el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributación.

b) Los beneficios de la Lotería Nacional de cinco de mayo adscritos a esta finalidad, después de cubiertos los gastos pendientes de la construcción del Monumento, una vez agotado el importe de la Suscripción Nacional, hasta constituir el capital necesario para su sostenimiento, capital que se fija en la cantidad de cien millones de pesetas, que en momento oportuno deberá ser anticipada por el Tesoro Público, debiendo éste satisfacer los intereses hasta que el capital haya sido totalmente constituido. Dicho capital será invertido, buscando un fin social y económico, en papel del Estado, valores industriales o agrícolas de interés nacional y locales o instalaciones, en la forma señalada legalmente para las reservas obligatorias de las Compañías de Seguros, en cuanto estas disposiciones sean aplicables a los fines de la Fundación.

c) Las aportaciones o donativos que puedan recibir de Corporaciones o particulares.

Artículo cuarto.—La enajenación de alguno de los bienes inmuebles comprendidos en el patrimonio de la Fundación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, y en todo caso, el producto de cualquier enajenación deberá ser invertido en el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo quinto.—El Patronato de la Fundación concertará con la Abadía Benedictina de Silos el establecimiento en el Valle de Cuelgamuros—previos los oportunos regulares canónicos—de una Abadía Benedictina de la «Santa Cruz del Valle de los Caídos», partiendo de la base de que habrá de tener el carácter de Abadía independiente y contar con un mínimo de veinte monjes profesos con el correspondiente Noviciado.

La nueva Abadía habrá de asumir las siguientes obligaciones mínimas:

a) Mantener el culto con todo el esplendor que la Iglesia recomienda, con cargas especiales para ciertos días.

b) Dirigir y adiestrar una escolanía que contribuya a la mayor solemnidad de las funciones litúrgicas.

c) Dirigir el Centro de Estudios Sociales, con su Biblioteca, publicaciones, becarios y pensionados.

d) Seguir al día la evolución del pensamiento social en el mundo, su legislación y realizaciones.

e) Recopilar la doctrina de los Pontífices y pensadores católicos sobre la materia.

f) Mantener al día una biblioteca especializada en materia religiosa y católico-social, y llevar a cabo la redacción y, en su caso, la divulgación de aquellos trabajos que sobre materias sociales realice el propio Centro.

g) Celebrar en sus locales tandas de ejercicios espirituales especialmente dedicados a fomentar el cumplimiento de los deberes sociales por los patronos, técnicos de empresas y obreros.

h) Preparar aquellos trabajos o informes que, en orden a los problemas sociales, le encargue el Patronato.

i) Cuidar de la hospedería y atender a los huéspedes.

Para el régimen del Centro de Estudios se constituirá una Junta, integrada por los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Justicia, Educación Nacional y Trabajo, Obispo de Madrid-Alcalá, dos Prelados designados por la Conferencia de Metropolitanos, el Abad del Monasterio y aquellas otras personas que pueda designar el Patronato. Esta Junta, cuyo Presidente será designado por el Patronato acordará anualmente el plan de estudio y trabajos del Centro.

Artículo sexto.—En tanto cumpla fielmente las anteriores obligaciones, la Abadía Benedictina tendrá derecho a permanecer en la Fundación y a recibir, para el cumplimiento de los fines fundacionales, los productos de sus bienes.

Caso de incumplimiento, el Patronato dará cuenta de ello,

razonadamente, a la Santa Sede, para que ésta autorice la sustitución de la Abadía Benedictina por otra Orden o Instituto de la Iglesia.

Artículo séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se estipulará el Convenio definitivo entre la Fundación, representada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y la Abadía Benedictina de Silos, que especificará, con el debido detalle, los derechos y obligaciones recíprocos y cuanto concierne a sus relaciones contractuales.

Artículo octavo.—El Consejo de Obras del Valle de los Caídos, a medida que termine la construcción de cada edificio y su amueblamiento, procederá a efectuar su entrega, previo inventario, a la Fundación, representada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno.—El Patronato redactará, en el plazo de seis meses, el Reglamento por el que se ha de regir la Fundación.

Artículo décimo.—Se dará inmediata cuenta de este Decreto-ley a las Cortes Españolas.

Dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de agosto de 1957 por la que se regulan los aumentos por tiempos en servicios del personal administrativo y mercantil de la Industria Textil.

Ilmo Sr.: En las normas que regulan los aumentos periódicos por tiempo de servicios, las Reglamentaciones de Trabajo para los diferentes sectores de la Industria Textil, establecen dos sistemas, uno para los grupos técnico, obrero, complementario de servicios auxiliares y mozos de almacén, consistente en porcentajes acumulativos con arreglo a la antigüedad en la Empresa, y otro para el personal administrativo y mercantil, de trienios y quinquenios, con arreglo a la categoría profesional. Este último es notablemente inferior en sus beneficios, y produce una desigualdad entre los trabajadores que se debe corregir, estableciendo para todos un mismo régimen de aumentos económicos por tiempo de servicios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificadas las normas que regulan los aumentos periódicos por tiempo de servicios en los diversos sectores de la Industria Textil para el personal administrativo y mercantil, en el sentido de equipararlo a estos efectos, incluso a los de fecha de iniciación para su cómputo, a los grupos técnico, obrero, complementario y auxiliar, disfrutando en consecuencia de los porcentajes con carácter acumulativo para éstos establecidos por tiempo de servicios en las respectivas Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 2.º Las Ordenanzas Laborales de la Industria Textil a que se refiere la presente Orden son las siguientes:

Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Algodón, de 1 de abril de 1943.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada al aprovechamiento de desperdicios, de 12 de julio de 1946.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar, de 15 de julio de 1943.

Normas especiales para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de mantas y muletones, de 16 de noviembre de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, de 30 de abril de 1948.

Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Manual de Cañamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes para Pesca de Arrastre, de 18 de junio de 1949.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto, de 19 de diciembre de 1947.

Reglamentación Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales, de 30 de marzo de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Fibras Diversas, de 11 de abril de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil de Obtención de Fibras de Lino, de 29 de abril de 1947.

Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, de 12 de febrero de 1943.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Género de Punto, de 4 de octubre de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Lanero, de 28 de marzo de 1943.

Normas especiales de trabajo para la Industria de Acondicionamiento Textil Lanero, de 1 de julio de 1949.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Alfombras y Tapices, de 31 de enero de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Boinas, de 17 de enero de 1945.

Normas especiales de trabajo para las industrias dedicadas a la Fabricación de Cintas de Carda, de 27 de febrero de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Mantas y Muletones de Mezcla, de 29 de noviembre de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Sedero, de 31 de enero de 1946.

Normas especiales para la Industria Textil dedicada a la Fabricación de Cintería, Trencillería y Pasamanería, de 2 de marzo de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, de 31 de mayo de 1948.

Art. 3.º La presente Orden, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, surtirá efectos a partir del día 1 del mes de julio pasado, y quedará, en cuanto a los mismos, sometida a la prescripciones del Decreto de 26 de julio del año en curso, sujetándose, en consecuencia, al régimen de compensación en él establecido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

RECTIFICACION al Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores, por peligrosos e insalubres.

Relación de erratas advertidas en su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 26 de agosto de 1957:

Página 791, a partir de los grupos V, VI y VII, columna A, línea 43, dice «claro», debe decir «cloro».

Página 792, a partir del grupo VIII, columna B, línea 18, dice «pelibro incendio», debe decir «peligro incendio».

Página 791, columna A, línea 39, dice «colodión», debe decir «colodión».

Página 792, columna A, línea 41, dice «blando de plomo», debe decir «blanco de plomo».

Página 792, columna A, línea 43, dice «cianuros, ferro y ferricianuros», debe decir «cianuros, ferro y ferricianuros».

Página 792, columna A, línea 47, dice «compuestos», debe decir «compuestos».

Página 793, columna A, línea 15, dice «Fabriccaión», debe decir «Fabricación».

Página 793, columna B, línea 15, dice «peligros explosivos», debe decir «peligro de explosión».

Página 794, columna A, línea 3, dice «Fundaciones», debe decir «Fundaciones».

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1957 por la que se prorrogaba por una campaña más la de 30 de junio de 1956 relativa a la adquisición de semilla de lino, y fijación de precios para la producida durante la campaña que se prorrogaba.

Ilmo. Sr.: Aunque en la pasada campaña el desenvolvimiento del mercado de la linaza hizo innecesaria la aplicación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1956 por la que se prorrogaba, por una campaña más, la facultad de adquisición de dicho producto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, la marcha de la actual campaña no responde a las mismas circunstancias, y las contrataciones realizadas hasta ahora por las entidades que a ello se dedican, con los lincultores, no cubren, en bastantes casos, los precios que se consideran mínimos, teniendo en cuenta el coste de la producción.

Por lo expuesto, y con el fin de que queden amparados lo mismo los intereses de los productores que los de los consumidores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la prórroga por una campaña más de la Orden de 30 de junio de 1956, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 23 de julio siguiente, relativa a la adquisición de semilla de lino por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a través del Servicio del Lino, con el fin de que pueda seguir siendo de aplicación la Orden ministerial de 21 de julio de 1953, prorrogada en años sucesivos, a la linaza nacional que se produzca durante la campaña que se prorroga, estableciendo el precio de adquisición, de linaza en 9,60 pesetas el kilo para la variedad Gigante, o sea con un peso por cada 1.000 semillas superior a seis gramos y medio, y el de 8,75 pesetas el kilo para las demás variedades inferiores, quedando autorizado el mencionado Instituto para dictar las disposiciones complementarias que convengan al mejor cumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don Manuel Salvador Ascaso.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don Manuel Salvador Ascaso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 13 de junio de 1957 por las que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Feliciano Domeño Ballón, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de febrero de 1957, que le reintegra al servicio activo.

Resultando que por sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona, de 23 de septiembre de 1955, el señor Domeño fué condenado por el delito de falsedad, con las anejas accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y que, cumplida ésta, fué indultado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1956, dando lugar a que se le instruyera el oportuno expediente gubernativo, que fue resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de febrero del corriente año, en la que se dispuso el sobreseimiento del mismo, reintegrándosele a la Escuela que regentaba, si bien se dispone que durante el tiempo que estuvo sometido a expediente perdiera los haberes correspondientes, y contra esta resolución interpone el presente recurso de alzada, interesando se revoque, en este extremo, la Orden recurrida:

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que es un principio general de Derecho administrativo sancionado por la jurisprudencia, el de que los haberes se perciban por los funcionarios públicos en razón a la prestación de servicios, y sentado esto en el supuesto que se contempla, resulta que el recurrente durante el tiempo que estuvo sometido a expediente gubernativo dejó de desempeñar la Escuela que regentaba anteriormente, a parte de que no hay que olvidar que el expediente disciplinario que se le incoara tuvo su origen en la condena impuesta por la Audiencia de Pamplona por hechos que necesariamente dan lugar a sanción disciplinaria, apartado c) del artículo 197 del Estatuto, independiente en la vía administrativa, y que naturalmente, no ha desvirtuado el indulto, por lo que tan sólo una apreciación benévola de la Dirección General de Enseñanza Primaria ha podido dar lugar al sobreseimiento del expediente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Aranda Villaverde, Maestro interino, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1956;

Resultando que por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Palencia, de fecha 25 de agosto de 1956, se dispuso que el señor Aranda Villaverde cesara en la Escuela volante que desempeñaba, y para la que fué nombrado en 28 de enero del mismo año, en razón a que su conducta, con respecto a la obediencia y respeto debido a los superiores jerárquicos, dejaba algo que desear, por cuyo motivo además del cese se le impuso la sanción de inhabilitación por un año para servir Escuela en territorio nacional, y contra la que reclamó en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual resolvió en su Orden de 15 de noviembre de 1956, desestimando la revocación pedida del acuerdo de la Comisión, y, a su vez, contra esta resolución de la Dirección General interpone el presente recurso, interesando se revoque a esta última Orden y se deje sin efecto la sanción impuesta, habida cuenta que la misma no está ajustada a Derecho;

Vistas las Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1952, 14 de noviembre de 1955, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1956, el Decreto de 21 de diciembre de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si la sanción impuesta al señor Aranda, prevista en el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952, está ajustada a Derecho, y de todos los antecedentes que obran en poder de la Administración se pone de manifiesto que dicho Maestro, cuya situación administrativa era de interinidad, cometió un hecho que puede ser calificado de grave por cuanto con su actitud de falta de respeto hacia los miembros de un Tribunal de oposiciones al Magisterio, en presencia de su superior jerárquico, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, número 2 del artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1951 que precisamente, conociendo del hecho, le conminó a que se retractara, haciendo caso omiso de estas advertencias y dando lugar con su negativa a que a instancia de éste se le impusiera la sanción contra la que recurre, y es evidente que por su conducta era acreedor de la misma.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Goxéns Duch contra las Ordenes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 15 y 16 de febrero de 1957, por las que se desestima su petición de ser designado encargado de curso para la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona (grado profesional) y se designa para el encargo a doña Teresa Bulra Sabaté;

Resultando que el 5 de febrero último la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona se dirigió a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas indicando que el anterior día 2 había fallecido el Catedrático de Contabilidad de aquel Centro (durante cuya enfermedad, iniciada con anterior-

moción de 1953, quienes han completado el tiempo de servicios exigidos en el artículo 6.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las referidas propuestas de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Burgos, Gerona y Tarragona de ingreso en el Escalafón del Magisterio de don José Sanz Romero, que figura en la lista general inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio último con el número 24-2; de don Angel Sánchez Hernández, que ostenta el número 47-2, y de don José Manuel Vicente López López, que figura con el 39-3 de la referida lista, quienes pasarán a la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, por lo que se les adjudicará escuela con carácter provisional por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de dichas provincias, en la sesión que celebren los citados Organismos el segundo sábado, contado a partir de la publicación oficial de esta Orden, y obtendrán plaza en propiedad definitiva mediante concurso general de traslados, conforme dispone el Decreto de 2 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 17 de agosto de 1957 por la que se aprueba la propuesta de ingreso en el Escalafón del Magisterio, de la provincia de Palencia, del Maestro supernumerario volante de la promoción de 1952 que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955, y vista la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia de ingreso en el Escalafón general del Magisterio del Maestro supernumerario volante don Antonio José Mediavilla Gómez, quien se hallaba incorporado a filas y ha cumplido ya el tiempo reglamentario de servicio exigido en el artículo 6.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951 a los Maestros volantes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia de ingreso en el Escalafón del Magisterio de don Antonio José Mediavilla, que figura en la lista general inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre de 1955 con el número 169, pasando a la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, por lo que se le adjudicará Escuela con carácter provisional por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de dicha provincia en la sesión que celebren los citados Organismos el segundo sábado, contando a partir de la publicación oficial de esta Orden, y obtendrán plaza en propiedad definitiva mediante concurso general de traslado, conforme dispone el Decreto de 2 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 10 de agosto de 1957 por la que se jubila a don León Sanz Lodre.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 28 de julio próximo pasado don León Sanz Lodre, Catedrático número bis de la Escuela Profesional de comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilación desde la indicada fecha, pasando a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de agosto de 1957 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Física y Química» y «Mercancías» de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 3 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), entre otras, las cátedras de «Física y Química» y «Mercancías» de las Escuelas de Comercio de Alicante, León, Las Palmas y Sevilla y las de León y Vitoria, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedrático de «Mercancías» de la Escuela Profesional de Comercio de León a don Manuel Resines Tolosana, actualmente destinado en la Escuela de Almería, por ser único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

2.º Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Alicante, León, Las Palmas y Sevilla y la de «Mercancías» de la de Vitoria, que no han sido solicitadas por ningún concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 14 de agosto de 1957 por la que se proroga la vida oficial de don José de Bustos Prevy, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacitación física instruido a instancia de don José de Bustos Prevy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga;

Resultando que el señor Bustos Prevy cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el 18 de agosto de 1949, en cuya fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios abonables, por lo que, al amparo del artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, se le viene concediendo anualmente la prórroga en el servicio activo, previos los requisitos establecidos en el mencionado texto legal;

Resultando que el señor Bustos Prevy acompaña a su petición certificado facultativo en el que se acredita que tiene aptitud física necesaria para continuar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección del Centro, ha resuelto que don José de Bustos Prevy continúe en sus funciones docentes por el tiempo que le resta hasta completar los veinte años de servicios abonables mediante clasificación pasiva, es decir, hasta el 29 de marzo de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1957 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, totalizado en 30 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, dependiente de esa Dirección General, totalizado en 30 de mayo último, concediéndose un plazo de quince días, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1957.—P. D., S. Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, totalizado en 30 de mayo de 1957.

Número de orden en la clase	Nombre y apellidos	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento	Fecha de ingreso en el Cuerpo	Destino actual	Total de servicios				Observaciones		
						Al Estado		En la clase				
						A. M.	D.	A. M.	D.			
<i>Un Presidente del Consejo Superior Veterinario</i>												
1	D. Santiago Tapias Martín	Madrid	10 12 1893	20 8 1915	Consejo Superior Veterinario	0	2	1	41	9	11	
<i>Un Vicepresidente del Consejo Superior Veterinario</i>												
1	D. Juan Carballal Palmeiro	Lugo	30 6 1892	20 8 1915	Consejo Superior Veterinario	0	2	1	41	9	11	
<i>Dos Presidentes de Sección del Consejo Superior Veterinario</i>												
1	D. Horacio Ruiz Fernández	Jaén	11 9 1888	14 7 1917	Consejo Superior Veterinario	0	3	26	39	10	17	
2	D. Calixto Moraleda Martín-Buitrago	Ciudad Real	25 12 1893	21 7 1920	Idem id.	0	2	1	36	10	10	
<i>Seis Inspectores generales de primera clase</i>												
1	D. Hilario Bidasolo Aldamiz-Echevarria	Vizcaya	9 4 1892	21 7 1920	Jefe prov. Ganad. Logroño	4	5	0	36	10	10	
2	D. Aniceto Puigdollers Rabell	Barcelona	22 1 1892	21 7 1920	Idem id. Barcelona	3	2	7	35	5	0	
3	D. Ramón Rodríguez Font	Madrid	4 10 1892	21 7 1920	Agregado Consejo Sup. Veter.	2	0	29	36	10	10	
4	D. Cesáreo Angulo Navamuel	Burgos	9 4 1892	21 7 1920	Inspector Frontera Irún	0	7	6	36	10	10	
5	D. Mariano Benegas Feijera	Badajoz	28 6 1898	15 7 1921	Jefe prov. Ganad. Badajoz	0	3	26	34	0	13	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Matad. de Mérida. (Badajoz).
6	D. Pablo Tapias Martín	Segovia	30 6 1901	15 7 1921	Secretario gen. Cons. Sup. Vet.	0	2	1	32	10	23	
<i>Diez Inspectores generales de segunda clase</i>												
1	D. José Gracia Juderías	Zaragoza	23 1 1889	20 8 1915	Supernumerario	0	0	0	27	7	8	
2	D. Ramiro Fernández Gómez	Zamora	25 9 1894	15 7 1921	Agregado Direc. Gral. Sanidad.	4	5	0	33	6	26	
3	D. Teodomiro Martín García	Segovia	13 8 1897	15 7 1921	Jefe prov. Ganad. Sevilla	4	2	0	33	4	11	
4	D. Francisco Espino Pérez	Córdoba	9 8 1897	3 4 1924	Inspector Veterinario Frontera Valencia de Alcantara	3	2	7	33	1	28	
5	D. Emilio López Guzmán	Madrid	5 2 1904	18 7 1925	Delegado Técnico Contratación Patronato B. Animal	2	8	23	31	10	13	
6	D. Cesáreo Pardo Alarcon	Cuenca	25 2 1902	5 5 1926	Jefe prov. Ganad. Cuenca	2	0	29	31	0	26	
7	D. Primo Poyatos Page	Cuenca	6 10 1901	5 5 1926	Idem id. Valencia	1	0	19	29	0	26	
8	D. Agustín Pérez Iornás	Logroño	5 5 1899	5 5 1926	Idem id. Soria	0	9	23	31	0	26	
9	D. Esteban Ballesteros Moreno	Madrid	18 11 1902	5 5 1926	Idem id. Madrid	0	7	6	28	5	27	
8	D. Aurelio Arce Ibañez	Burgos	14 8 1901	18 12 1928	Idem id. Las Palmas	0	3	26	28	5	13	
10	D. Emiliano Ruiz Montoya	Cuenca	1 4 1901	18 12 1928	Idem id. Guadalajara	0	2	1	28	5	13	
<i>Cuatro Inspectores Veterinarios Jefes de primera clase</i>												

O. M. de 16 marzo 1943.

1	D. Salvador Martín Lomeña ..	Málaga	27	12	1906	18	12	1928	Centrales.—Jefe Sección 2.ª	0	9	23	28	5	13	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Pto. de Palma de Mallorca.
2	D. Juan Jaime Miralles	Baleares	26	6	1902	18	12	1928	Jefe prov. Ganad. Baleares	0	7	6	28	5	13	
3	D. Mariano Giménez Ruiz	Córdoba	6	6	1903	18	12	1928	Idem id. Córdoba	0	3	26	28	5	13	
4	D. Luis Martínez Herce	Logroño	27	2	1900	18	12	1928	Idem id. Zaragoza	0	2	1	16	9	7	
<i>Veinte Inspectores Veterinarios</i>																
<i>Jefes de segunda clase</i>																
1	D. Antonio Moreno Martínez ..	Badajoz	18	8	1902	18	12	1928	Jefe prov. Ganad. Jaén	7	5	0	28	5	13	Desempeña asimismo la Insp. Veter. de la Front. de Port-Bou - Puigcerdá.
2	D. Pedro Solá Puig	Barcelona ..	18	2	1908	11	3	1932	Idem id. Gerona	7	4	19	25	2	20	
3	D. Julián Cruz Marín	Madrid	12	2	1909	11	3	1932	Idem id. Málaga	7	3	29	25	2	20	
4	D. Teodomiro Valentin Lajo ..	Valladolid ..	30	7	1904	11	3	1932	Idem id. Valladolid	6	6	28	25	2	20	
5	D. Andrés Salvado Cabello ..	Logroño	17	5	1899	11	3	1932	Idem id. Santander	6	0	15	22	9	28	
6	D. Pablo Castillo Cañadas	Ciudad Real ..	6	3	1908	11	3	1932	Idem id. Cáceres	6	5	11	25	2	20	
7	D. Pedro Belinchón Valera	Cuenca	29	12	1907	11	3	1932	Director Estac. Pecuaria Murcia	5	3	15	25	2	20	
8	D. Santos Ovejero del Agua ..	León	16	8	1906	15	7	1933	Supernumerario	0	5	23	15	7	10	O. M. de 28 febrero 1953.
9	D. Gumersindo Aparicio Sánchez ..	Córdoba	13	1	1896	15	7	1933	Jefe Registro Lanero Córdoba....	4	6	19	22	8	28	Desempeña asimismo la Dirección de la Estac. Pec. Comarc. de Priego.
10	D. Sebastián Miranda Ehtrenas	Córdoba	8	7	1908	15	7	1933	Director Laboratorio Pecuario Andalucía Oriental (Córdoba),	4	5	0	23	10	16	Desempeña asimismo la Delegación Téc. del Serv. de Contrast. en Córdoba.
11	D. Juan Terrádez Rodríguez ..	Valencia	1	11	1913	15	7	1933	Idem id. Valenciano (Valencia),	4	3	0	23	10	16	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Pto. de Valencia.
12	D. Rafael Díaz Montilla	Ciudad Real ..	14	8	1903	11	3	1932	Idem id. Catalán (Barcelona)....	4	2	0	17	8	3	Desempeña asimismo la Delegación Téc. del Serv. de Contrast. en Barcelona.
13	D. Alfredo Delgado Calvete ..	Córdoba	18	6	1908	15	7	1933	Director Estac. Pec. Badajoz ...	3	2	7	23	10	16	Desempeña asimismo la Jef. del Reg. Lan. de Badajoz.
14	D. Blas Martínez Inda	Logroño	18	5	1909	15	7	1933	Jefe prov. Ganad. Burgos	2	8	22	23	10	16	
15	D. Eliseo Fernández Uzquiza ..	Navarra	3	2	1910	15	7	1933	Idem id. Vizcaya	2	5	25	23	10	16	
16	D. Félix Gil Fortún	Burgos	14	6	1907	15	7	1933	Idem id. Salamanca	2	0	29	18	0	5	Desempeña asimismo la Insp. Veter. de la Frontera de Fuentes de Oñoro.
17	D. Octavio Salas Simón	Zaragoza	26	3	1909	15	7	1933	Director Laboratorio Pecuario Ebro (Zaragoza)	1	0	19	23	10	16	Desempeña asimismo la Jef. del Reg. Lan. de Zaragoza.
18	D. Jesús Salvador Villarig Ghés ..	Teruel	5	3	1906	15	7	1933	Jefe prov. Ganad. Albacete	0	9	23	23	10	16	
19	D. Benito Delgado Jorro	Teruel	2	6	1910	15	7	1933	Idem id. Murcia	0	7	6	23	10	16	Desempeña asimismo la Dirección del Labor. Pec. Regional Murciano.
20	D. Luis Durbán Alegre	Cuenca	5	5	1903	15	7	1933	Centrales.—Sección 2.ª	0	3	26	13	6	27	
<i>Trenta Inspectores Veterinarios</i>																
<i>de primera clase</i>																
1	D. Antonio Bautista Ferrer	Teruel	2	5	1905	15	7	1923	Jefe prov. Ganad. Castellón	0	2	1	23	10	16	
2	D. Antonio Molinero Pérez	Madrid	26	10	1910	15	7	1933	Jefe prov. Ganad. Ceuta-Meilla,	7	5	0	23	10	16	
3	D. Ramón Anadón Pérez	Avila	10	6	1908	15	7	1933	Idem id. Segovia	7	5	0	23	10	16	
4	D. Julio Ochoa Uriel	Lérida	10	2	1915	15	2	1941	Idem id. Lérida	7	5	0	16	3	16	
5	D. Félix Talagón Heras	Soria	19	8	1905	15	2	1941	Idem id. Oviedo	7	5	0	16	3	16	
6	D. Jesús Martín de Frutos	Madrid	24	3	1916	15	2	1941	Centrales.—Sección 4.ª	7	5	0	16	3	16	
7	D. Jesús Sainz Salnz Pardo	Segovia	10	11	1913	15	2	1941	Idem.—Jefe Sección 4.ª	7	5	0	16	3	16	
8	D. Jesús Sainz Salnz Pardo	Santander ..	12	3	1916	15	2	1941	Supernumerario	0	0	0	0	9	3	O. M. de 17 noviembre 1944.

Número de orden en la clase	Nombre y apellidos	Provincia de su naturalidad	Fecha de su nacimiento	Fecha de ingreso en el Cuerpo	Destino actual	Total de servicios				Observaciones			
						Al Estado		En la clase					
						A.	M. D.	A.	M. D.				
7	D. Manuel Rabanal Luis	León	12 4 1913	15 2 1941	Centrales.—Sección 4. ^a	7	5	0	16	3	16		
8	D. Luis Lizán Reclusa	Navarra	25 8 1905	15 2 1941	Agregado Consejo Sup. Veterin.	7	5	0	16	3	16		
9	D. José Séculi Brillas	Barcelona	2 1 1917	15 2 1941	Inspector Veter. Pto. Barcelona.	7	5	0	16	3	16		
10	D. José Gómez González	Orense	19 6 1907	15 2 1941	Jefe prov. Ganad. La Coruña	7	4	19	16	3	16		
11	D. Rafael Portero Peyró	Segovia	18 8 1916	15 2 1941	Idem id. Alava	7	3	29	16	3	16		
12	D. Francisco Galindo García	Cuenca	25 1 1909	15 2 1941	Idem id. Teruel	6	7	4	16	3	16		
13	D. Justino Pollos Herrera	Valladolid	14 5 1907	15 2 1941	Idem id. Zamora	6	5	11	16	3	16		
14	D. Francisco Mombiela Senao	Zaragoza	9 3 1910	15 2 1941	Idem id. Guipúzcoa	6	0	14	16	3	16		
15	D. Julio Escartín Barlés	Huesca	19 8 1914	15 2 1941	Idem id. Huesca	5	3	15	16	3	16	Desempeña asimismo la Insp. Veter. de la Fronteira de Canfranc.	
16	D. José Saldaña Peinado	Madrid	8 9 1913	15 2 1941	Centrales.—Jefe Sección 1. ^a	4	8	23	16	3	16		
17	D. Fernando Guijo Sendrós	Córdoba	30 11 1899	11 3 1932	Supernumerario	0	1	19	4	0	13		
18	D. César Agenjo Cecilia	Santander	6 4 1909	15 2 1941	Agregado Serv. Prov. Barcelona.	4	5	0	14	1	25		
19	D. Juan Talavera Boto	Madrid	16 4 1917	17 3 1945	Centrales.—Jefe Sección 3. ^a	4	4	5	0	12	2	14	
20	D. Luis Revuelta González	Madrid	13 3 1912	17 3 1945	Agregado Direc. Gral. Sanidad.	4	3	0	12	2	14		
21	D. Marino del Pozo Martín	Avila	26 12 1919	17 3 1945	Jefe prov. Ganad. Avila	4	2	0	12	2	14		
22	D. Leandro Carbonero Bravo	Cáceres	15 1 1915	17 3 1945	Centrales.—Jefe Sección 6. ^a	0	11	8	8	8	22		
23	D. Benigno Rodríguez Rodríguez	Oviedo	27 8 1913	17 3 1945	Jefe prov. Ganad. León	3	2	7	12	2	14		
24	D. Jesús Cuezva Samaniego	Burgos	7 1 1915	17 3 1945	Director Laboratorio Pecuario Reg. Vasco-Navarro (Bilbao).	2	8	22	12	2	14	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Pto. de Bilbao.	
25	D. José Antonio Romagosa Vilá	Tarragona	14 4 1919	17 3 1945	Jefe prov. Ganad. Tarragona	2	5	25	12	2	14		
26	D. Pedro Aljama Gutiérrez	Córdoba	7 4 1922	17 3 1945	Idem id. Cádiz	2	3	19	12	2	14		
27	D. Luis Escribano Tejedor	Segovia	17 5 1918	17 3 1945	Centrales.—Sección 4. ^a	2	0	29	12	2	14		
28	D. Agustín Delgado Paniagua	León	18 11 1912	17 3 1945	Jefe prov. Ganad. Almería	0	9	23	12	2	14		
29	D. Luz Zalduégui Gabillondo	Vizcaya	1 6 1914	18 3 1945	Agregada Servicio Provincial Ganadería Madrid	0	7	6	12	2	13		
30	D. Francisco Polo Jover	Alicante	21 2 1916	18 3 1945	Secretario Técnico Dirección General Ganadería	0	3	26	12	2	13		
1	D. Alejandro Alonso Muñoz	Zaragoza	17 7 1921	18 3 1945	Director Laboratorio Pecuario Reg. Cantabro (Santander)	0	2	1	12	2	13	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Pto. de Santander.	
2	D. Rafael Campos Onetti	Madrid	11 8 1914	17 3 1945	Director Estación Pecuaria Valdepeñas (Ciudad Real)	10	10	0	11	1	14		
3	D. Julián Otero García	Madrid	10 11 1909	17 3 1945	Inspector Veterinario Puerto Vigo (Pontevedra)	10	5	22	10	6	14		
4	D. Virgilio Santos Rodríguez	Cuenca	24 9 1905	18 3 1945	Centrales.—Sección 6. ^a	10	1	15	10	3	13		
5	D. José García Gómez	Santa Cruz de Tenerife	24 12 1893	11 6 1951	Supernumerario	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951.	
6	D. Rafael Carda Bengoa	Madrid	3 12 1893	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	22	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
7	D. Rafael Montero Montero	Madrid	4 2 1897	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
8	D. Julián Pardo Zorraquino	Córdoba	18 4 1902	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
9	D. Julián Pardo Zorraquino	Zaragoza	1 6 1896	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
10	D. David González Rodríguez	León	25 9 1895	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
11	D. Eduardo Respaldiza Ugarte	Alava	15 7 1893	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951.	
12	D. Laureano Saiz Moreno	Cuenca	4 7 1906	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 30 junio 1951.	
13	D. Felipe Gonzalo Olmeda Re- cuenco	Cuenca	22 10 1897	11 6 1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951.	

1	D. Juan Campos Pérez	Valencia	28	10	1903	11	6	1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951.
2	D. Bonifacio Calvo Sáez	Cuenca	30	8	1904	11	6	1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951
3	D. Manuel Gonzalo García	Burgos	1	5	1904	28	7	1951	Idem id.	0	0	0	0	0	0	O. M. de 28 agosto 1951
4	D. Antonio Fernández Martí- nez-Zuñiga	Cuenca	2	9	1903	28	7	1951	Jefe prov. Ganad. Orense	2	0	19	2	0	19	Desempeña asimismo el Cen- tro de Selec. de Ganado de Fuentefiz.
5	D. Javier Donezar Sarasbár	Navarra	12	7	1913	28	7	1951	Idem id. Navarra	5	0	0	5	0	0	O. M. de 20 octubre 1952.
6	D. Rafael Barneto Arregui	Córdoba	11	12	1895	25	9	1952	Supernumerario	0	0	0	0	0	0	
7	D. Jaime Pagés Bassach	Gerona	21	2	1900	25	9	1952	Idem id.	0	0	0	0	0	0	
8	D. Miguel Cordero del Campillo	Leon	12	1	1925	31	12	1952	Director Estación Pec. León	4	5	0	4	5	0	
9	D. Antonio Sánchez Belda	Madrid	17	9	1918	31	12	1952	Jefe Registro Lanero Madrid	4	5	0	4	5	0	
10	D. Jesús Ramón Celaya Sñeriz	Oviedo	3	11	1919	31	12	1952	Director Laboratorio Pecuario Reg. Asturiano (Gijón)	4	5	0	4	5	0	
11	D. Jesús Alia Gomez	Toledo	10	11	1928	22	12	1953	Director Estación Pec. Lugo	3	5	9	3	5	9	
12	D. Francisco Romero Pérez	Avila	18	11	1926	22	12	1953	Centrales.—Sección 3.ª	3	5	9	3	5	9	
13	D. Vicente Duade Pérez	Castellón	9	11	1923	22	12	1953	Jefe prov. Ganad. Ciudad Real	3	5	9	3	5	9	
14	D. Dasio Carballeira Tella	Lugo	27	9	1927	22	12	1953	Director Laboratorio Pecuario Gallego (Lugo)	3	5	9	3	5	9	Desempeña asimismo la Sub- delegación del Serv. de Contrast. del Patr. de Bio- logia Animal en Lugo. Desempeña asimismo la Insp. Veter. de la Frontera de Badajoz.
15	D. Eduardo Laguna Sanz	Córdoba	13	11	1923	22	12	1953	Idem id. Extremeño (Badajoz)	3	5	9	3	5	9	
16	D. Manuel Pijuan Jiménez	Córdoba	15	3	1921	22	12	1953	Director Estac. Pec. Ciudad Real	3	5	9	3	5	9	
17	D. Amallo de Juana Sardón	Madrid	10	7	1921	22	12	1953	Centrales.—Sección 6.ª	3	5	9	3	5	9	
18	D. Arturo Soldevila Feliu	Gerona	7	6	1928	22	12	1953	Jefe prov. Ganad. Alicante	3	5	9	3	5	9	
19	D. Carlos Marcos Aguiar	Zamora	6	4	1925	22	12	1953	Centrales.—Sección 1.ª	3	5	9	3	5	9	
20	D. Francisco Pedruelo Liberal	Navarra	8	4	1926	22	12	1953	Director Lab. Pec. Duero (León)	3	5	9	3	5	9	Desempeña asimismo la Sub- delegación del Serv. de Contrast. en León. Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Mat. de Porriño.
21	D. Benito Fernández García- Fierro	Oviedo	17	4	1915	22	12	1953	Jefe prov. Ganad. Pontevedra	3	5	9	3	5	9	
22	D. Manuel Rodríguez Rebollo	Sevilla	16	11	1930	22	12	1953	Centrales.—Sección 6.ª	3	5	9	3	5	9	
23	D. Victoriano Calcedo Ordóñez	Madrid	6	8	1928	22	12	1953	Jefe prov. Ganad. Palencia	3	5	9	3	5	9	
24	D. Francisco Javier Piernavieja del Pozo	Santa Cruz de Tenerife	21	5	1916	22	12	1953	Centrales.—Estadística	3	5	9	3	5	9	
25	D. Severiano Monteagudo Mar- tinez	Albacete	28	8	1917	22	12	1953	Jefe prov. Ganad. Huelva	3	5	9	3	5	9	
26	D. Benito Talegón Heras	Madrid	4	1	1925	22	12	1953	Centrales.—Sección 4.ª	3	5	9	3	5	9	
27	D. Mariano Gimeno Trujillo	Cáceres	20	1	1923	22	12	1953	Director Estación Pec. Cuenca	3	5	9	3	5	9	
28	D. Juan Cruz Sagredo	Cáceres	28	5	1930	1	12	1955	Delegado Técnico Contrastación Salamanca	1	6	0	1	6	0	
29	D. Isaias Zarazaga Budillo	Zaragoza	6	7	1927	1	12	1955	Centrales.—Sección 4.ª	1	6	0	1	6	0	
30	D. Miguel García Lapresa	Vizcaya	21	11	1929	1	12	1955	Director Laborat. Pec. Regional Andalucía Occidental (Sevilla)	1	6	0	1	6	0	Desempeña asimismo la Insp. Veter. del Pto. de Sevilla y la Jefat. del Reg. Lan. de Sevilla.
31 al 34	D. Mariano Sanz Callejas	Zaragoza	30	5	1929	1	12	1955	Director Estación Pecuaría Re- gional Somió (Gijón)	1	6	0	1	6	0	O. M. de 18 marzo 1953.
	D. Julián Cuevas Alvarez	Burgos	4	7	1930	1	12	1955	Jefe prov. Ganad. Santa Cruz de Tenerife	1	6	0	1	6	0	
	Vacantes															
	D. Sabas Tejera Polo	Madrid	5	12	1890	11	3	1932	—	0	0	0	0	11	21	

Excedente

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, A. Campano.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Vizcaya al camarada Manuel Salvador Ascaso.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Vizcaya al camarada Manuel Salvador Ascaso.

Dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por el que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Blanco Ramirez y estar vecindado en Lodosa (Navarra), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 273-57, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 8.880 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Africa Montero Bernal y estar vecindada en Ceuta, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247-57, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 930 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Ruiz Parrado y estar vecindada en Estepona (Málaga), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247-57, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 372 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Dolores Sánchez Jiménez y estar vecindada en San Pedro Alcántara (Málaga), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 10 de mayo de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 228-57, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 736 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Aragón Toro y estar vecindado en Armilla (Granada), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 319-57, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.615 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndoseles que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Algeciras, 31 de mayo de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.279, 3.280, 3.281, 3.603, 4.073.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios de viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zaragoza y el Aeropuerto de Sanjurjo, provincia de Zaragoza (expediente número 6.356), a doña Natividad Gerner Remacha, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.
- 2.ª El itinerario entre Zaragoza y el Aeropuerto de Sanjurjo, de 16,6 kilómetros de longitud, pasará por plaza de San

Roque y avenida de Fernando el Católico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Zaragoza para el kilómetro 310 de la carretera de Madrid a Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Zaragoza y el Aeropuerto de Sanjurjo y otras dos expediciones entre el Aeropuerto de Sanjurjo y Zaragoza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.427 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.064 pesetas por cada 10 kg-km o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 75 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.668

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabra de Santo Cristo y Ubeda, provincia de Jaén (expediente número 5.566), a don Francisco Bedmar Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabra de Santo Cristo y Ubeda, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Jódar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de rea-

lizar tráfico de Jódar para Ubeda, puntos intermedios y viceversa, y de empalme de Bélmez de la Moraleda para Cabra de Santo Cristo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cabra de Santo Cristo y Ubeda y otra expedición entre Ubeda y Cabra de Santo Cristo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.42 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.063 pesetas por cada 10 kg-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.667

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beariz y Amiudal, provincias de Pontevedra y Orense (expediente número 6.493), a «Herederos de José Cachafeiro Cendón», como prolongación del que son concesionarios entre Beariz y Pontevedra por Seijedo, con hijuela de Caritel a Gajate (V-533: OR-PO-23), y que se autorice asimismo el desvío del itinerario de este último servicio entre Antas a La Lama para pasar por Puente Verdugo, con parada obligatoria en este punto para tomar y dejar viajeros y encargos, con un recorrido de 4.5 kilómetros, con arreglo todo ello a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Amiudal y Beariz, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Couso y Limares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de rea-

lizar tráfico de Beariz para Amiudal, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Amiudal y Beariz y otra expedición entre Beariz y Amiudal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-533: or-PO-23).

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas de la concesión V-533: or-PO-23.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por el peso y volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense y Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.669.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alguazas y Murcia (expediente número 955), provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alguazas y Murcia, de 13,50 kilómetros de longitud, pasará por Segura y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Molina de Segura para Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Alguazas y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Alguazas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,85 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-5909 con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Reserva: Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-7011, con capacidad para 23 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo A).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del once cero cincuenta y ocho (11,058) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.822.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benavente y Valderas, provincias de Zamora, Valladolid y León (expediente número 4518), convalidando el que actualmente explota, a don José Gil Cepeda, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Benavente y Valderas, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Paradores de Castrogonzalo, Castrogonzalo, Fuentes de Ropel, Valdescorriel y San Miguel del Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Benavente y Valderas y otra expedición entre Valderas y Benavente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 20,6 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-2730 con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LE-3244, con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.49 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0735 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, Valladolid y León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.823.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Club Cala Nova para realizar las obras que se citan.

Aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo último el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en la bahía de Palma de Mallorca, en el lugar de San Agustín, con motivo del expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Iván de Busto y Ruiz de Arana, Duque de Estremera, y don Jaime Enseñat Alemany, como concesionarios del puerto de Cala-Nova, y don José Galán Guerra, como Presidente del Club del mismo nombre, en solicitud de autorización para ocupar, en la zona marítimo-terrestre de dicho puerto, una parcela de terrenos con destino a un edificio para los Servicios de dicho Club;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública se ha presentado una sola reclamación, suscrita por doña María Isabel Tous Domenech, referente a determinadas obras que figuran en el proyecto, y que por estar situadas fuera de la zona marítimo-terrestre afectan a la propiedad particular de la reclamante;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ocupar ha sido objeto de aprobación por resoluciones de 25 de noviembre de 1939, con motivo del proyecto de puerto de abrigo para embarcaciones, solicitado por por mencionados peticionarios, de la autorización de que se trata en la actualidad; y de fecha 25 de marzo último, por lo que respecta al tramo de costa comprendido en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma de Mallorca, en el lugar de San Agustín;

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, se hace resaltar que las obras no solamente afectan a la zona marítimo-terrestre, sino a la zona contigua de propiedad privada, siendo las obras que afectan a ésta, según el proyecto, una escalinata y una pared de cerca;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Puerto, la Jefatura de O. P. de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que de conformidad con lo expuesto en su informe por el Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia, se podría otorgar la concesión limitando las obras figuradas en el proyecto a las que afectan a la zona marítimo-terrestre y, por tanto, a reserva del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, respecto a las obras proyectadas fuera de dicha zona;

Considerando que las obras que se interesan se refieren solamente a las que se ubican dentro de la zona de dominio público y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios, con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede cifrarse en cuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado y año;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Club Cala-Nova para ocupar una parcela de 310 metros cuadrados de superficie de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en la bahía de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de dicho Club, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 11 de octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación, para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Director del Puerto de Palma de Mallorca y del interesado, levantándose acta y plano que serán elevados a examen de la superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Director del Puerto de Palma de Mallorca y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Director del Puerto de Palma de Mallorca; no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, por el Ramo de Guerra, referente a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de cincuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración, cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para establecer una estación de recepción en la dársena de Maliaño.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando la concesión oportuna para establecer una estación de recepción, almacenamiento y suministro de gasolina y gas-oil, a la flota pesquera, en terrenos de la zona de servicio de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander;

Resultando que la petición de que se trata es de la clase comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción a las reglas del artículo 69 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley; que en la información pública practicada no se ha suscitado oposición alguna, y que toda la información oficial recogida en el expediente es favorable a la petición de la citada Compañía;

Considerando que la concesión que se pretende ha de redundar en beneficio del interés público, y no ha de causar perjuicio a tercero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a la instalación de una estación de recepción, almacenamiento y suministro de gasolina y gas-oil a la flota pesquera.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto-base de este expediente, que firma en Madrid a 6 de octubre de 1952, el Ingeniero de Caminos don Luciano Arisqueta, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la Sociedad concesionaria el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y por la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, la Sociedad concesionaria deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 el presupuesto de las obras; la fianza provisional que tiene depositada y el total, le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que en el caso de que hubieran de ejecutarse obras declaradas de utilidad pública, si para realizarlas fuera preciso ocupar los terrenos a que se refiere la presente autorización, no tendrá derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

10. La Sociedad concesionaria abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, y a partir de la fecha de la concesión, un canon anual de 2.500 pesetas. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar y de vejez, a la protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. La falta de cumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, el de la Compañía citada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES de 24 de julio de 1957 por las que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias en las zonas que se expresan de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba Tercera», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151

del Reglamento General para el régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear:

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivo los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada;

Considerando que, según señala el artículo 48 de la Ley de Minas vigente, la reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, con las limitaciones que se expresan en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, los yacimientos de toda clase de sustancias que puedan encontrarse en la zona que se señala a continuación.

Paraje denominado «Carboneras Altas», del término municipal de Torrecampo, en finca propiedad de don Antonio Herruzo, donde se reservarán 24 pertenencias, con el nombre de «Córdoba Tercera», tomando como punto de partida un mojón de mampostería de sección cuadrada de 30×30 cm., que sobresale 15 cm. del suelo. Está situado en una loma a 603 m. en dirección S-76g3m-O de la esquina SO. de la casa denominada «La Posada del Pastor», a 18 m. en dirección N-54g67m-E de la parte más al N. de una calicata procedente de trabajos mineros antiguos y a 158 m. en dirección S-87g92m-O de la fuente del Quejido, sita en la margen derecha del regajo de la fuente del Madroño. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la esquina SE. de las ramadas del Tíno, N-30g63m-E. A la esquina NO. de la casilla de los Cerros del Guarda de la finca La Gargante de la Sociedad de Pañarroya, N-39g53m-E. A la esquina SO. de la casilla del Humo, N-45g80m-E. Desde el punto de partida, con dirección E-17g50m-S y a 200 m. se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección S-17g50m-O y a 300 m., se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección O-17g50m-N y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección N-17g50m-E y a 600 m., se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección E-17g50m-S y a 400 m., se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección S-17g50m-O y a 300 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, y previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero, de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de

sustancias, una zona de la provincia de Córdoba denominada «Córdoba Cuarta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona:

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada;

Considerando que, según señala el artículo 48 de la Ley de Minas vigente, la reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, con las limitaciones que se expresan en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, los yacimientos de toda clase de sustancias que puedan encontrarse en la zona que se señala a continuación:

Paraje Carboneras Altas y Bajas, en finca propiedad de don Antonio Herruzo y don Bartolomé Torrico, respectivamente, donde se reservarán 28 pertenencias con el nombre de «Córdoba Cuarta», tomando como punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática de sección cuadrada de 30×30 cm., terminando en un remate piramidal de 10 cm., que sobresale un total de 20 cm. del suelo. Está situado en la cuerda de la loma que forma la linde entre las citadas fincas y a 673 metros en dirección O-62g8m-N de la esquina SE. de la casilla del Doctor. A 320 m. en dirección S-48g32m-O del cruce del regajo del Zaz. con el camino de Torrecampo a la Posada del Pastor, y a 218 m. en dirección O-28g82m-N del cruce del citado regajo con el camino de herradura de Villanueva de Córdoba a la Posada del Pastor. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la torre de la iglesia de Pedroches, S-91g85m-O. A la esquina SE. de la casilla del Doctor, O-62g8m-N. A la esquina SO. de la casilla del Humo, N-85g58m-E. Desde el punto de partida, con dirección E-23g30m-S y a 200 m., se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección S-23g30m-O y a 400 m., se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección O-23g30m-N y a 400 m. se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección N-23g30m-E y a 700 m., se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección E-23g30m-S y a 400 m., se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección S-23g30m-O y a 300 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1957 por la que se aprueba el Reglamento para el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero» sobre el proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado segundo de la Orden de 6 de diciembre de 1956, que lo constituye, y visto igualmente el informe formulado sobre dicho proyecto por la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento para la aplicación, inspección, y vigilancia de la denominación de origen «Ribero».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «RIBERO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

De la denominación de origen. Variedades de uva

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo cuarto del Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley en 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), serán considerados a todos los efectos legales como vinos «Ribero» los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la región «Ribero».

Art. 2.º Las uvas que producen los vinos «Ribero» son: blancas, las denominadas «Treixadura», «Jerez», «Tarrantés», «Godello», «Macabeo», «Albilla», «Loureira» y «Alvarinho», y tintas, las denominadas «Garnacha», «Ferrón», «Sousón», «Mencia», «Tempranilla», «Caíño» y «Brancellao».

Cualquier clase de uva no enumerada en el párrafo anterior queda excluida de momento para la elaboración de los vinos «Ribero», no obstante el Consejo Regulador podrá admitir o prohibir otras variedades previos los correspondientes asesoramientos.

El Consejo Regulador queda facultado para establecer las prácticas vitivinícolas que conduzcan a obtener la mejor calidad de uva y de los vinos que con ella se elaboran.

Asimismo, y con el fin de ponderar la composición adecuada de los caldos de la denominación de origen «Ribero», el Consejo podrá limitar el empleo de determinadas variedades de las aprobadas en el párrafo primero de este artículo en futuras plantaciones.

CAPITULO II

Zonas de producción y crianza. Características de los vinos

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 26 de mayo de 1933, la zona de producción de los vinos «Ribero» estará integrada por los terrenos comprendidos en los términos municipales de Ribadavia, Arnoya, Castro de Miño, Carballeda de Avia, Leiro, Cenlle y Beade; las parroquias de Banga, Cavanelas y Varón, del Ayuntamiento de Carballino; las parroquias de Pazos y Albarellos, del Ayuntamiento de Boborás; los lugares de Santa Cruz de Arrabaldo y Untes, del Ayuntamiento de Orense, y del Ayuntamiento de Toen los lugares de Puga, Iglesia de Puga, Olivar, el pueblo de Feá y Celeiros y la parroquia de Alongos; las parroquias de Barbantes y Pungín, del Ayuntamiento de Pungín, y el término municipal de Cortegada.

Cuando las necesidades del comercio interior o exterior así lo aconsejen, el Consejo Regulador podrá permitir la entrada de uva en la zona de producción y crianza procedente de los términos municipales limítrofes, excepto de los de Carballino y Orense, siempre a solicitud mediante instancia ante el Consejo Regulador.

El Consejo Regulador queda facultado para establecer, siempre dentro de los límites de esta zona, comarcas distintas, según las características de sus vinos, mediante acuerdo notificado a la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.º La zona de crianza que tendrá derecho a esta denominación estará formada por los mismos términos municipales, parroquias y lugares que integran la zona de producción, debiendo las bodegas de crianza situadas en la zona reunir las características señaladas en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 5.º Para que un vino pueda circular en el mercado con la denominación de origen «Ribero» ha de tener las características mínimas que figuran en el cuadro que se inserta al final de este Reglamento.

Estas características podrán ser revisadas cuando lo apruebe el Consejo Regulador.

Art. 6.º Los vinos no tendrán derecho a la correspondiente denominación de origen hasta después de ser sometidos en las bodegas registradas a las prácticas seculares de elaboración y crianza.

CAPITULO III

De los registros de viñas, bodegas de producción, bodegas de crianza y exportación, de marcas y embotelladores

Art. 7.º Para adquirir los derechos reconocidos en este Reglamento es necesario que las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos estén inscritas según sus actividades como dueños de viñedos o bodegas en alguno de los siguientes Registros:

- De viñas.
- De bodegas de elaboración y crianza.
- De bodegas de crianza y exportación.
- De marcas y embotelladores.

Por el acto de la inscripción quedarán sometidas las personas inscritas a la jurisdicción económica y administrativa del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero», organismo que llevará los Registros enumerados anteriormente. No adquirirán ningún derecho derivado de este Reglamento aquellos cuyas explotaciones o industrias radiquen en las zonas de producción y crianza de «Ribero» que previamente no hayan sido inscritos, quedando sin embargo, sometidos a las medidas de carácter general que acuerde el Consejo.

Art. 8.º En el Registro de viñas se registrarán obligatoriamente todas las de la zona de producción, si bien se dedicarán a la producción de vinos «Ribero» las que reúnan las condiciones del artículo 2.º a juicio del Consejo Regulador. En la inscripción deberá detallarse nombre del propietario, arrendatario o aparcerero; término municipal y paraje, límites, extensión, expresada en hectáreas; variedad de viñedo y marco de plantación.

Cuando se arranquen o planten nuevos viñedos deberá ponerse en conocimiento del Consejo Regulador en el plazo de seis meses, haciendo constar los mismos datos anteriormente indicados.

Art. 9.º En el Registro de bodegas de elaboración amparadas por la denominación de origen se inscribirán obligatoriamente todas las bodegas que se dediquen a la elaboración y venta de vinos con la denominación de origen «Ribero», haciendo constar nombre y razón social, lugar de emplazamiento, capacidad de la bodega maquinaria, tipos de envases, métodos de elaboración y demás características.

Se hará constar el carácter agrícola o industrial con que operan, y en este último caso, el número y epígrafe de la contribución industrial por el cual tributa, debiendo también justificar que están inscritas en el Registro industrial agrícola de la Jefatura Agronómica provincial.

Art. 10. En el Registro de bodegas de crianza y exportación podrán inscribirse todas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- Solicitar la inscripción, detallando en la misma los datos consignados en el artículo anterior.
- Acreditar que están incluidos en el Registro oficial de exportadores mediante certificación expedida por los gremios oficiales de criaderos-exportadores de vinos de Orense.
- Informe favorable de reconocimiento de la bodega y de la forma de elaboración, expedido por la Jefatura Agronómica de Orense.

d) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega en la zona de crianza.

e) Estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones propias de la industria.

La condición b) no afectará a las Cooperativas que exporten vinos propios de la cosecha.

Art. 11. En el Registro de marcas y embotelladores deberán inscribirse las marcas y nombres con que se distinguen los vinos procedentes de bodegas inscritas en los registros del Consejo y que deban quedar protegidos por la denominación «Ribero».

A los efectos del presente Reglamento, las etiquetas o mar-

cas registradas utilizadas por los embotelladores inscritos en el Registro de marcas y embotelladores serán consideradas como la marca y registradas como tales en el Registro de la Propiedad Industrial.

Art. 12. Las bodegas de elaboración y crianza que no cumplan las condiciones mínimas exigibles a juicio del Consejo Regulador, no podrán emplear la denominación de origen «Ribero» bajo ningún pretexto.

Art. 13. En los Registros de bodegas de crianza y exportación podrán inscribirse las de los comerciantes incluidos en los epígrafes 188 y 189 de la Contribución Industrial, bajo las siguientes condiciones:

a) Que manipulen exclusivamente con vinos procedentes de la zona de producción «Ribero». Si comerciaran con vinos de otras procedencias se les exigirá que estén separados en distinto local o locales de los efectuados por la denominación «Ribero», debiendo poner un letrero de dimensiones bien visibles en los locales que contengan vinos de otras procedencias, en el que se lea: "Estos vinos no están protegidos por la denominación de origen «Ribero»."

b) Que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 10.

Art. 14. Los criadores-exportadores de vinos «Ribero» de la zona de crianza deberán tener una entrada en bodega anualmente de vino «Ribero» de 1.000 hectolitros, pudiéndose dar de baja a cualquier bodega que en el transcurso de dos años seguidos no haya entrado una cantidad por lo menos igual al mínimo señalado por cada año.

CAPITULO IV

Garantía, uso del nombre «Ribero», movimiento de uva, mostos y vinos; certificados y vigilancia

Art. 15. El Consejo Regulador garantiza la legitimidad de los vinos con derecho a la denominación de origen «Ribero» por medio de precintos, placas de garantía y certificados de origen, que sólo facilitará a las bodegas inscritas en los Registros del Consejo.

Art. 16. Queda prohibido utilizar en ninguna forma el nombre «Ribero» en los envases, etiquetas y facturas de los vinos que no ostenten las placas y precintos del Consejo Regulador.

Los vinos elaborados o criados fuera de la zona especificada en el artículo 3.º no podrán usar ni llevar la denominación «Ribero», ni aun precedida de los términos «tipo», «estilo», «cepa» y otros análogos; ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto del Vino.

Art. 17. El nombre «Ribero» solamente podrá incluirse en los nombres o razones sociales de bodegas y negocios de vinos cuando todos los vinos que expendan dichas bodegas y negocios tengan derecho al uso de las precintas y placas de garantía del Consejo Regulador.

Art. 18. Las Empresas que posean simultáneamente bodegas inscritas en los Registros del Consejo y bodegas no inscritas en los mismos no podrán amparar los vinos procedentes de estas últimas con las marcas, nombres y etiquetas inscritas en el Registro de Marcas y Embotelladores. Tanto éstos como los vinos de otras procedencias con los que puedan comerciar han de estar separados de los amparados por la denominación.

Art. 19. Toda expedición de mosto o vino destinado a las bodegas de crianza y exportación irá acompañada de la factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo enviar el remitente un ejemplar al Consejo Regulador, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito dará lugar a las sanciones especificadas en el apartado f), artículo 92, del mismo Estatuto, que serán impuestas por la Jefatura Agronómica de la provincia, en cumplimiento de la Ley de 10 de marzo de 1941, que crea el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Los propietarios de bodegas de crianza y exportación que se dediquen a elaborar uva deberán llevar un libro-registro en el que se haga constar la cantidad de uva comprada y procedencia de la misma, debiendo enviar al Consejo Regulador al finalizar la vendimia y antes del día 1 de noviembre una declaración comprensiva de la cantidad de uva comprada y procedencia de la misma, a efectos estadísticos.

Art. 20. Las expediciones de vinos no embotellados protegidos por los precintos y placas de garantía del Consejo Regulador destinadas al comercio interior, sin perjuicio de lo dispuesto sobre certificados de origen en el artículo siguiente, irán acompañadas de la factura comercial a que se refiere el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo remitirse por el expedidor un ejemplar de la misma al Consejo Regulador; la omisión de este requisito será sancionada de igual forma que la expresada en el artículo 19 de este Reglamento.

Art. 21. Los comerciantes mayoristas radicantes en la zona

de crianza que no estén inscritos en los Registros del Consejo, así como los demás comerciantes mayoristas de vino establecidos en cualquier punto del territorio nacional, deberán vender y reexpedir los vinos no embotellados y protegidos con las precintas y placas del Consejo en el mismo estado en que los reciban, sin manipularios ni mezclarlos, considerándose estas operaciones como fraudulentas cuando después de realizadas se vendan con la denominación «Ribero», lo cual se estimará como falsa indicación de origen, sancionada en el artículo 92 del Estatuto del Vino, sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, el Consejo Regulador expedirá certificado de origen, el cual acompañará necesariamente a toda expedición de vino «Ribero» que no vaya embotellado, y que servirá para acreditar ante los Veedores del Servicio Central de Defensa contra Fraudes o ante los especiales de que disponga el Consejo la autenticidad de los vinos que ampare.

El comerciante que reciba una partida de vino «Ribero» no embotellado endosará este certificado de origen al comprador de la misma, si se la transfiere íntegra, y si la revende por partidas sueltas, se consignará en cada factura comercial que expida la bodega y la localidad de origen, así como una referencia del certificado de origen, en cuyo documento irá anotando las sucesivas partidas vendidas.

Art. 22. Las expediciones al extranjero de vino protegido con la denominación de «Ribero» deberán ir acompañadas de un certificado de origen expedido por el Consejo Regulador, ajustándose el mismo a los requisitos que en cada país de destino sean exigidos, no pudiendo ser despachada en las Aduanas ninguna expedición de vinos que se digan de «Ribero» sin que los envases lleven las precintas o placas de garantía del Consejo Regulador.

El certificado de origen deberá ser expedido por duplicado, uno de cuyos ejemplares habrá de acompañar necesariamente a la instancia en que se solicite la licencia de exportación de la Dirección General de Comercio o sus Delegaciones.

Al solicitar los certificados de origen del Consejo Regulador se unirá a la petición el informe favorable emitido por la Jefatura Agronómica de Orense, referente a las características de los vinos.

Art. 23. Al sacar las muestras de los vinos destinados a la exportación, los Servicios Técnico de las Estaciones Enológicas, Servicios Agronómicos o sus Delegaciones autorizadas no podrán certificar que los vinos analizados son «Ribero» si en su presencia no se aplica a los envases el precinto del Consejo Regulador. Este mismo requisito se podrá exigir para los vinos destinados al mercado interior, si el Consejo Regulador lo estima conveniente.

Art. 24. El Consejo Regulador facilitará a la Jefatura Agronómica de Orense los precintos necesarios para que por sí o por la Delegación autorizada los aplique a los envases en el momento de sacar las muestras. Dichos precintos serán los que en su día acuerde el Consejo Regulador.

Art. 25. Solamente podrán embotellar y engarrar vinos «Ribero» las bodegas registradas en la zona de crianza y exportación, y tendrán que venderse con los precintos del Consejo Regulador.

Art. 26. La vigilancia sobre el uso de la denominación de «Ribero» en el mercado interior se iniciará a partir de la declaración de cosechas que obligatoriamente presentarán los cosecheros, a partir de la vendimia hasta el día 30 de noviembre, en el Consejo Regulador o a través de las Hermandades, con los requisitos previstos en el artículo 11 del Estatuto del Vino, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que establece el mencionado artículo.

Las declaraciones de cosechas constituirán la base para la protección de los vinos «Ribero», y la cantidad de vino declarada será el límite hasta el que podrán entregarse placas y precintas y expedirse certificados de origen por el Consejo Regulador, los cuales acompañarán forzosamente a toda partida de vino vendida sin embotellar con el nombre «Ribero», con independencia de la factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino.

Art. 27. La vigilancia del uso de la denominación de origen «Ribero» se llevará a cabo por medio de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, a cuyo efecto el Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas oportunas para el mercado interior.

Si el Consejo Regulador considera conveniente intensificar la vigilancia del mercado, podrá disponer de Veedores particulares, cuyos nombramientos serán propuestos a la Dirección General que Agricultura, que, si los acepta, fijará los planes de actuación, así como su relación y actuación ante la Jefatura Agronómica de Orense. Serán de cuenta del Consejo Regulador los gastos originados por la actuación de estos Veedores.

La vigilancia del mercado exterior se verificará mediante las normas que establezca la Dirección General de Agricultura.

Art. 28. En cuanto al comercio exterior su vigilancia queda a cargo de las oficinas comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con las normas que estime oportuno dictar la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previa propuesta del Consejo Regulador.

Art. 29. La expedición de certificados de origen para los vinos que se destinen al extranjero se hará un registro a cargo del Consejo, especificándose en cada asiento: nombre del solicitante o razón social en su caso, bodega exportadora, cantidad de vino que forma la expedición y país de destino.

CAPÍTULO V

Del Consejo Regulador. Sus fines, constitución y régimen económico

Art. 30. El Consejo Regulador de la denominación de origen «Ribero», constituido en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1957), se regirá por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, denominado Estatuto del Vino, e'evado a Ley por la del 26 de mayo de 1933; disposiciones legales que las modifiquen y el presente Reglamento.

Art. 31. Se reconoce al Consejo personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir bienes por cualquier título que fuese; para obligarse y comparecer en juicio, ejerciendo las acciones civiles y penales que le competen en su misión de representar y defender los intereses generales de la denominación de origen «Ribero», así como los suyos propios.

Tendrá autonomía en su actuación y funcionamiento, pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, del que dependerá directamente.

Art. 32. Serán fines del Consejo Regulador:

- 1.º Coordinar, orientar y fiscalizar la producción de frutos, elaboración, crianza y comercio de los vinos «Ribero».
- 2.º Expedición y control de los certificados de origen que amparan dichos vinos.
- 3.º Facilitar los precintos de garantía.
- 4.º Organizar la propaganda genérica.
- 5.º Vigilar el mercado nacional e internacional, a fin de conseguir que se presente la denominación de origen «Ribero», evitando y persiguiendo las falsificaciones.
- 6.º Todas aquellas actuaciones que juzgue oportunas en beneficio de los vinos «Ribero».

Art. 33. El Consejo Regulador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense.

Dos Vocales elegidos entre los viticultores por la Organización Sindical.

Dos Vocales consignados también entre los exportadores por la misma Organización Sindical.

Un Vocal representante del Ministerio de Comercio, designado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1956.

Dos Vocales especializados, nombrados por la Dirección General de Agricultura, uno como viticultor y otro como criador-exportador.

El Consejo, de entre sus Vocales, elegirá un Tesorero.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura con destino en la Jefatura Agronómica de Orense, o, en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su presidencia.

Art. 34. El cargo de Interventor Delegado, a los efectos señalados en la Ley de 13 de marzo de 1943, será desempeñado por el funcionario que designe la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35. Al Presidente corresponde la máxima representación del Consejo, convocar las sesiones, dirigir las deliberaciones, visar las cuentas y actas, firmando en unión del Secretario todos los documentos del Consejo, y todas las demás atribuciones inherentes al cargo que no estén reservadas al Pleno del Consejo.

Art. 36. Corresponde al Tesorero la custodia de todos los fondos del mismo en la forma acordada por el Consejo, la percepción de los ingresos, inversión de su recurso según presupuesto aprobado por el Consejo y formalización de la contabilidad.

Art. 37. Corresponde al Secretario levantar las actas de las reuniones del Consejo y el desempeño de las demás funciones inherentes al cargo, redactando anualmente una Memoria de la actuación del Consejo, que, previa la aprobación del mismo, será elevada al Ministerio de Agricultura.

Si el Secretario ostentase la condición de Letrado, recaerá en él la Asesoría Jurídica, informando al Presidente y al Consejo cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 38. El Consejo se reunirá cuantas veces lo crea conveniente su Presidente y cuando lo soliciten por escrito dos o más Vocales, reuniéndose por lo menos dos veces al año, una para formular su presupuesto y otra para aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 39. Las sesiones del Consejo se convocarán por escrito con cinco días de anticipación como mínimo, acompañándose a la citación el orden del día.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria a la hora señalada si concurren cuatro Vocales, y en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Vocales que estén presentes.

Art. 40. El Consejo, si lo considerase conveniente, podrá nombrar una Comisión permanente, compuesta por el Presidente, dos Vocales y el Secretario, para actuar en los casos en que la urgencia de asunto lo requiera.

Art. 41. Los cargos de Vocales serán renovables por mitad cada tres años, guardando la proporción entre los sectores y pudiendo ser reelegidos. La primera renovación se efectuará a los tres años de la vigencia de este Reglamento, por sorteo entre los Vocales que entonces asistan.

Las vacantes de Vocales del Consejo por dimisión, cese u otra causa serán cubiertas por la persona que designe la Entidad representada en el Consejo por el Vocal que cesa. El nuevo Vocal tendrá idénticas facultades a las del sustituido por el tiempo que a éste quedase por el desempeño de su función.

Art. 42. Los Vocales del Consejo Regulador ostentarán el carácter de Inspectores en todo lo que pueda afectar a la Denominación de Origen, a cuyo efecto serán considerados como tales y tendrán de todas las autoridades los auxilios necesarios, proveyéndoseles de un documento de identidad expedido por el Consejo Regulador.

Art. 43. Todos los años, en el mes de noviembre, el Consejo Regulador formulará un presupuesto de ingresos y gastos para la vida económica de este Organismo durante el año siguiente, incluyéndose en él todas cuantas atenciones y gastos de personal, asistencia, material y propaganda considere necesarias. Excepcionalmente se formulará fuera de esta fecha un presupuesto cuando empiece este Reglamento a entrar en vigor.

Igualmente el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto del año anterior y los justificantes de ingresos y gastos en el mes de enero, y una vez que hayan sido aprobados dichos extremos se elevarán al Ministerio de Agricultura.

La cuenta de liquidación y la Memoria anual se considerará aprobada definitivamente si transcurren dos meses de su remisión sin que se hayan formulado objeciones por el Ministerio de Agricultura.

Art. 44. Los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador en materia de su competencia, salvo los que se refieren a que el Consejo acuda a los Tribunales de Justicia a que autoriza el artículo 31, podrán ser apelados ante la Dirección General de Agricultura por los que se consideren perjudicados dentro del plazo de quince días, sin que esto signifique la suspensión de los acuerdos. Los recursos se presentarán ante el Consejo Regulador, para ser elevados al indicado Centro directivo acompañados del correspondiente informe.

Art. 45. Para atender a los fines que se encomiendan al Consejo contará con los siguientes bienes económicos:

- 1.º Los legados y donativos que reciba.
- 2.º Hasta tres pesetas por cada hectolitro de vino que vendan los criadores-exportadores y productores con destino a la Península, posesiones españolas y extranjeras.
- 3.º Hasta 10 pesetas por cada certificado de origen autorizado por el Consejo.
- 4.º La diferencia por venta de mapas, folletos, precintas, impresos, etc.
- 5.º Las cantidades ingresadas por cualquier otro concepto imprevisto.

Art. 46. La cuantía señalada a cada uno de los conceptos anteriores en que se fije la cantidad podrá ser aumentada o disminuida por el Consejo previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, variaciones que comenzarán a surtir efecto en el ejercicio económico siguiente a su aprobación.

Art. 47. Todos los ingresos serán administrados por el Consejo Regulador, destinándose un 20 por 100 a las atenciones generales del Consejo y el resto a cubrir los gastos que origine la defensa de los intereses de la Denominación de Origen, propaganda, etc.

Los sobrantes de cada ejercicio serán destinados, en una tercera parte a constituir un fondo de reserva; el resto se destinará a propaganda genérica de los vinos amparados con la Denominación de Origen durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO VI

De las sanciones, procedimientos y recursos

Art. 48. Cualquier infracción a las reglas contenidas en el presente Reglamento se castigará, según su importancia, con las siguientes sanciones:

- 1.º Censuras,
- 2.º Multas hasta 1.000 pesetas.
- 3.º Multas superiores a 1.000 pesetas, no pudiendo exceder de 50 por 100 del valor del producto objeto de la infracción.
- 4.º Multa en cualquier grado y suspensión del derecho a vender y exportar vinos «Ribero» por un año como máximo.
- 5.º Multas de cualquier cuantía y suspensión por más de un año y menos de cinco del derecho a vender o exportar vino «Ribero»

El importe de las multas se hará efectivo por el sancionado en papel de pagos al Estado, conforme dispone la Ley de 5 de noviembre de 1940

Las reincidencias se castigarán conforme a lo previsto en el artículo 93 del Estatuto del Vino, y si revisten especial gravedad se podrá acordar la pérdida definitiva del derecho a vender y exportar vino «Ribero».

Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya una contravención al Estatuto del Vino, el Consejo Regulador se limitará a trasladar la denuncia a la Jefatura Agronómica correspondiente al domicilio del infractor a fin de que por ésta se tramite el correspondiente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941.

Art. 49. Las sanciones de que trata el artículo anterior se impondrán siempre previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor y formación de expediente, en el que se oirá al denunciado, tramitándose en forma análoga a la prevista para los que incoan las Jefaturas Agronómicas por infracciones de lo dispuesto en el Estatuto del Vino.

Art. 50. El Consejo Regulador impondrá las sanciones cuando estén comprendidas entre los números 1.º y 2.º del artículo 48. Si la falta merece sanción superior, elevará el expediente con propuesta de resolución a la Dirección General de Agricultura.

Art. 51. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador por infracciones contra el presente Reglamento podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura. Los escritos de recursos serán presentados ante el Consejo Regulador dentro

del plazo reglamentario para la apelación, el que lo elevará ante el expresado Centro directivo acompañado del informe que proceda y del expediente de su razón.

Los recursos de apelación serán tramitados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935, y la resolución de la Dirección General de Agricultura pondrá término a la vía administrativa.

Los acuerdos de la Dirección General de Agricultura en primera instancia podrán ser apelados ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento dentro de los plazos fijados por el Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento.

No se admitirá interposición de ninguno de los recursos de apelación indicados sin que previamente se haya depositado el importe total de la multa en la Caja General de Depósitos.

Art. 52. Cuando los expedientes se refieran al uso indebido de la Denominación de Origen «Ribero», el Consejo Regulador acudirá a los Tribunales de Justicia ejercitando las acciones penales reconocidas en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En lo sucesivo no se autorizará la inscripción en el Registro de viñas de la zona de producción de aquellas nuevas plantaciones que no sean de las variedades autorizadas en el artículo 2.º del presente Reglamento, teniendo en cuenta que la variedad Jerez no podrá exceder del 80 por 100 del total de cepas de cada viña, quedando facultado el Consejo Regulador para reducir este porcentaje cuando lo considere conveniente, sin que el mismo pueda ser prohibido en cantidad inferior al 50 por 100.

2.ª Tanto las bodegas de elaboración como las de crianza y exportación, así como los comerciantes y almacenistas, tendrán que declarar sus existencias de vino «Ribero» al Consejo Regulador en el plazo de un mes de la puesta en vigor de este Reglamento y liquidar sus existencias en el plazo de seis meses, tanto las bodegas que estén fuera de la zona de crianza como las que, aún estando dentro de la misma, no fuesen autorizadas para la producción y venta de esta clase de vinos.

Cuadro de características al que se hace referencia en el artículo quinto de este Reglamento

Vinos	Alcohol en volumen Grados	Acidez total en tártrico Gramos por litro	Extracto seco Gramos por litro	Color
Blanco	De 10 a 13	Más de 5.	Más de 17	Pálido.
Tinto	De 9 a 12	Más de 5	Más de 20	Tinto.

ORDEN de 3 de julio de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba; y

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería, acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba, encomendándose la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, que llevó a efecto su cometido con base en los antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, referente a dicho término municipal e información testimonial supletoria;

Resultando que el proyecto así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Villa del Río para su exposición pública, siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias acreditativas de haberse cumplido las formalidades reglamentarias y no haberse presentado durante el plazo legal ninguna reclamación contra el mismo, acompañándose además los favorables

informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien ambas entidades interesan se reduzca la anchura con que las vías pecuarias figuran en el proyecto en beneficio de la agricultura;

Resultando que el proyecto de clasificación ha sido favorablemente informado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, interesando se reduzca la anchura de las vías pecuarias que se clasifican, teniendo en cuenta que en la actualidad se están, llevando a cabo los trabajos pertinentes para la clasificación de todas las vías pecuarias existentes en la provincia de Córdoba, y que una vez finalizado dicho Plan, podrán conocerse con mayor exactitud las necesidades que las distintas vías pecuarias han de satisfacer, no debe ser atendida, de momento, sin que ello suponga la desestimación definitiva de dicha peti-

ción, que podría ser objeto de nuevo estudio, mediante nueva solicitud de las autoridades, una vez clasificada toda la provincia de Córdoba;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes de Reglamento de Vías Pecuarias, sin protesta ni reclamación alguna durante la exposición pública y con los favorables informes de las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que asimismo la Asesoría Jurídica informó el expediente en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Trocha de Córdoba.—Su anchura es de cuarente y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto al atravesar el casco urbano, que su anchura queda delimitada por las edificaciones existentes actualmente.

Vereda de Bujalance.—Anchura uniforme de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Lopera.—Anchura uniforme de veinticinco varas,

equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros)

Vereda de Villanueva.—Anchura uniforme de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a las formalidades de rigor.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para que se acuerde lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1957.—P. D. S. Pardo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión entre Auxiliares de la Administración de Justicia de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Auxiliares de la Administración de Justicia en activo de las plazas siguientes:

	Plazas
Tribunal Supremo	3
Audiencia Territorial de Cáceres.	1
Idem id. de Madrid	4
Idem Provincial de Badajoz	1
Juzgado de Primera Instancia de Albacete	2
Idem id. de Avila	1
Idem id. de Belmonte (Cuenca)...	1
Idem id. núm. 2 de Burgos	1
Idem id. de Cambados	1
Idem id. de Castellón	1
Idem id. núm. 1 de Córdoba	1
Idem id. de Chinchón	1
Idem id. de Grazalema	1
Idem id. de Hellín	1
Idem id. de Jaén	1
Idem id. de Lérida	1
Idem id. núm. 1 de Madrid	2
Idem id. núm. 3 de Madrid	1
Idem id. núm. 4 de Madrid	2
Idem id. núm. 9 de Madrid	3
Idem id. núm. 10 de Madrid	2
Idem id. núm. 12 de Madrid	1
Idem id. núm. 15 de Madrid	1
Idem id. núm. 18 de Madrid	1
Idem id. núm. 24 de Madrid	2
Idem id. núm. 1 de Málaga	1

Plazas

Juzgado de Primera Instancia de Montefrío	1
Idem id. de Pontevedra	1
Idem id. de Puebla de Sanabria...	1
Idem id. de Torrelavega	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Ma-

ruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento de 9 de noviembre de 1956.

Los Auxiliares que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha de nombramiento.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana por el que se convoca concurso para cubrir una plaza de Fontanero y dos de Sepultureros.

La Comisión municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1957, acordó cubrir mediante concurso la plaza de Fontanero municipal y dos de Sepultureros, encargados de la limpieza pública, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso será necesario reunir las condiciones exigidas por el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios Municipales y hallarse comprendido en la edad de veintiuno a cuarenta y cinco años.

2.ª La plaza de Fontanero municipal está dotada con el haber de 13.000 pesetas anuales, y las de Sepultureros, con el haber anual de 10.400 pesetas cada una y demás emolumentos establecidos en la legislación vigente.

3.ª Las solicitudes se presentarán en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª En las solicitudes que se presenten por los concursantes se harán constar de una manera expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, cuyos detalles se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el expediente de su razón.

5.ª El concursante propuesto por el Tribunal aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, la documentación que se determina en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abanto y Ciérvana, 30 de agosto de 1957. El Alcalde.

3.969.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

Subsecretaría de Economía Exterior

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA

Esta Dirección General hace saber a las Entidades suministradoras interesadas en ofertar con cargo a las subautorizaciones 60036-1B y 60160-1B, de las que es titular la RENFE, para la adquisición de traviesas, que pueden obtener el segundo anejo a las bases para ofertar que modifican las del 4 de julio de 1957, en el domicilio social de la RENFE, San Cosme, número 1, Madrid.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Director general, Juan José Rovira.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Industria y Material

COMISION DE COMPRAS

Dispuesto por la Superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir siete femolques para Talleres Divisionarios y de Cuerpo de Ejército.

Los que deseen concurrir dicha subasta deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a trece treinta horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 21 de septiembre.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Comandante-Secretario, Fernando Arias.
3.962

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una segunda subasta urgente para la adquisición de prendas confeccionadas, efectos, tejidos y fornituras, correspondiente al Servicio de Vestuario y Equipo y Plan de Labores de 1957.

Será objeto de adquisición lo siguiente:
135.000 pares de botas, piso suela, al precio limite de 187,93 pesetas par.

150.000 cubiertos para tropa, a, precio limite de 18,97 pesetas cubierto.

400.000 pañuelos, al precio limite de 3,87 pesetas unidad.

100.000 toallas felpa, al precio limite de 26,60 pesetas unidad.

110.000 cepillos de calzado, al precio limite de 11,62 pesetas unidad.

160.000 cepillos para tinte, al precio limite de 4,30 pesetas unidad.

150.000 espejos, al precio limite de 8,72 pesetas unidad.

25.000 pares de guantes blancos al precio limite de 14,30 pesetas par.

50.000 vasos de aluminio, al precio limite de 11,07 pesetas unidad.

2.400 monos color garbanzo, al precio limite de 258,62 pesetas unidad.

2.400 camisas color garbanzo, al precio limite de 83,38 pesetas unidad.

2.400 gorros algodón color garbanzo, al precio limite de 34,92 pesetas unidad.

8.000 tabardos 3/4 montañero (con forro de piel de borreguillo), al precio limite de 690,08 pesetas tabardo, con forro de piel.

5.000 calzoncillos, al precio limite de 40,53 pesetas unidad.

500 infiernillos, al precio limite de 18,34 pesetas unidad.

10.546 metros de paño de lana azul, al precio limite de 202 pesetas metro.

7.000 metros de tela azul para forros, al precio limite de 18,15 pesetas metro.

47.964 metros de percalina para forros de mangas, al precio limite de 12,92 pesetas metro.

50.320 metros de tela forro gris de lana, al precio limite de 38,50 pesetas metro.

340.976 unidades de botones dorados grandes, al precio limite de 0,44 pesetas unidad.

11.520 unidades de botones medianos, al precio limite de 0,35 pesetas unidad.

291.184 unidades de botones pequeños, al precio limite de 0,28 pesetas unidad.

706.778 rombos, al precio limite de 1,92 pesetas unidad.

430 uniformes azules de algodón para aprendices, al precio limite de 383,15 pesetas uniforme (compuesto de sahariana y pantalón noruego).

1.279 cazadoras azules de algodón, al precio de 127,02 pesetas unidad.

1.363 pantalones peto azul de algodón, al precio limite de 144,14 pesetas unidad.

700 pares de alpargatas para aprendices, al precio limite de 25,57 pesetas par.

300 chaquetones de cuero, al precio limite de 1.358,59 pesetas unidad.

Esta segunda subasta urgente se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 19 de septiembre de 1957.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta urgente se extenderá en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos número 142, apartado séptimo, número primero de dicho Reglamento y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955; presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta segunda subasta urgente son los publicados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 143, de fecha 28 de junio de 1957, los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núme-

ro 36, todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurren a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» núm. 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo, y presentar unido al pliego de ofertas la certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado de no formar parte en su organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta segunda subasta urgente la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (calle), núm., con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta segunda subasta urgente para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1957.

3.961.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

ALMERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento Económico-Administrativo, se notifica a Antonio Pérez Rodríguez, que en el año 1953 tuvo su domicilio en Tánger inculcado en expediente núm. 1 de 1952, instruido por acta de aprehensión de tabaco de procedencia extranjera, que a las once horas del día 10 de octubre de 1957, se reunirá el Pleno del Tribunal, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Almería, 10 de agosto de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).

5.559.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de diciembre de 1956.

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de diciembre de 1956 y en los meses de enero hasta noviembre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	V	EN EL MES DE DICIEMBRE	EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE	TOTAL DE LOS DOCE MESES
			Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956
SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas.					
<i>Contribución territorial</i>					
1	1	Riqueza rústica y pecuaria:			
		Cuotas del Tesoro	148.672.771,48	981.566.768,63	1.130.239.540,06
	2	Riqueza urbana:			
		Cuotas del Tesoro	182.439.966,67	1.011.480.760,75	1.193.900.747,42
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche	23.739.174,93	110.524.019,46	134.263.194,39
2		<i>Contribución industrial.</i>			
Unico		Contribución Industrial	128.783.111,46	807.867.819,46	936.350.730,91
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional	1.138.406,99	84.898.795,57	86.032.201,56
		Minas.—Canon de superficie	9.344.620,56	1.928.061,85	11.267.702,41
3		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria</i>			
	1	Sobre el trabajo personal	213.144.723,42	3.529.574.802,90	2.742.719.526,32
	2	Sobre el capital	283.325.444,49	1.346.715.411,65	1.640.040.856,14
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	654.063.945,62	3.443.312.381,19	4.097.376.326,81
4		<i>Impuesto de Derechos Reales</i>			
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	238.428.497,35	1.987.117.830,06	2.225.546.318,30
5	Unico	Contribución sobre la Renta	78.440.084,82	327.457.326,43	405.897.891,25
6	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones	220.012,50	1.266.346,57	1.476.368,07
7		<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra</i>			
	1	Alava	5.500.000	16.500.000	22.000.000
	2	Navarra	4.303.063,43	16.030.088,70	20.333.152,13
8	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España		10.587.094,09	10.587.094,09
9	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	364.320,33	672.426,48	308.106,15
		Resultas de Ejercicios cerrados	12.776.983,03	1.126.697.218,59	1.139.474.201,62
		<i>Total de la Sección primera</i>	1.993.956.485,37	13.803.857.462,26	15.797.813.947,63
SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas.					
<i>Renta de Aduanas</i>					
1	1	Derechos de importación	180.536.916,63	1.814.986.750,80	1.995.523.667,43
	2	Idem de exportación	70.227,55	533.581,41	603.808,96
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.	9.072.524,61	85.392.400,50	94.464.925,11
	4	Idem de tonelaje	226.468,99	2.959.026,54	3.185.495,53
	5	Derechos menores	4.264.739,53	38.425.738,92	42.690.478,45
	6	Idem sanitarios	9.589,90	110.437,97	120.027,87
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.	25.472,89	237.303,83	262.776,72
	8	Café y té	1.652.258,78	23.682.442,05	25.335.700,83
2	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	1.941.867,18	9.989.381,54	11.931.248,72
3	Unico	Derechos obvenacionales de los Consulados	5.486.668,85	19.090.536,91	24.577.205,66
4		<i>Timbre del Estado</i>			
	1	Efectos timbrados	255.591.118,06	1.471.357.881,50	1.726.948.999,56
	2	Ingresos a metálico:			
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Delegaciones de Industria, Por los demás conceptos de Timbre Ingresados directamente	1.980.485,31	19.461.787,88	21.442.273,19
			70.432.719,31	647.282.368,07	717.715.087,38
		<i>Suma y sigue</i>	531.591.052,59	4.133.510.637,82	4.665.101.680,41

Capítulo	Artículo		EN EL MES DE DICIEMBRE.	EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE	TOTAL DE LOS DOCE MESES
			Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956
		<i>Suma anterior</i>	631.691.052,69	4.139.510.687,82	4.666.101.690,41
6	Unico	<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios</i>			
		Emisión	60.522.800,55	234.319.841,21	294.842.641,76
		Negociación	100.401.928,90	426.791.421,53	527.193.350,43
6		<i>Impuesto de pagos</i>			
	Unico	Del Estado, con tres décimas	31.830.739,41	151.030.666,22	182.861.425,63
7		<i>Contribución de usos y consumo</i>			
	1	<i>Productos alimenticios:</i>			
		1.—Conservas alimenticias	7.146.184,09	156.187.355,04	163.333.539,13
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	10.126.213,41	61.568.459,92	71.694.673,33
		3.—Alcoholes	20.038.769,14	154.176.617,97	174.215.387,13
		4.—Azúcar y sacarina	42.816.708,56	242.831.659,60	285.648.368,16
		5.—Cerveza	13.478.654,34	159.130.508,57	172.609.162,91
		6.—Achicoria	4.711.907,83	35.691.875,57	40.403.783,80
	2	<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>			
		7.—Gasolina y gas-oil	323.363.384,74	3.667.831.838,11	3.991.195.222,85
		8.—Minas, producto bruto	970.879,91	110.889.678,76	111.860.558,67
		9.—Sal común	105.486,86	44.070.620,70	44.176.107,56
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	436.312,86	361.492.096,30	361.928.409,16
	3	<i>Productos elaborados:</i>			
		11.—Fundición	32.688.366,53	842.370.961,05	875.059.327,68
		12.—Hilados	13.143.753,05	503.521.169,49	516.664.923,44
		13.—Calzados	1.993.274,09	45.079.050,86	47.072.324,95
		14.—Muebles	2.666.893,80	74.887.346,75	77.554.240,55
		15.—Jabones ordinarios	437.578,50	46.900.685,12	47.338.263,62
		16.—Cemento	4.754.637,76	101.722.116,93	106.476.754,69
		17.—Vidrio y cerámica	6.103.608,58	142.000.044,53	148.103.653,11
		18.—Piel y similares	341.849,79	7.303.219,04	7.645.068,83
		19.—Papel, cartón y cartulina	12.608.030,51	291.320.546,18	304.228.576,69
		20.—Bandajes para vehículos	249.148,26	154.233.586,12	154.482.732,38
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.459.262,74	25.659.360,81	28.118.613,55
		22.—Cerillas y encendedores	476,97	10.800,47	10.323,50
		23.—Plásticos	5	"	5
	4	<i>Comunicaciones:</i>			
		24.—Transporte de viajeros y mercancías	47.695.888,42	197.738.517,57	245.434.405,99
		25.—Teléfonos	"	118.686.257,56	118.686.257,56
		26.—Radioaudición	8.829.892,67	82.514.472,38	91.344.365,05
	5	<i>Lujo:</i>			
		27.—Cajas de seguridad	1.848,02	700.462,11	702.310,13
		28.—Patente nacional (clases A y D)	8.188.134,28	116.155.694,52	124.343.728,81
		29.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)	213.429.545,92	1.795.844.464,53	2.009.274.010,50
		Resultas de Ejercicios cerrados	3.743.713,06	213.891.212,98	217.634.926,04
		<i>Total de la Sección segunda</i>	1.506.875.976,12	14.700.363.156,78	16.207.239.132,90
		SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
		<i>Tabacos</i>			
	1	Península e Islas adyacentes	114.325.404,14	1.145.592.396,78	1.259.917.800,92
	2	Ceuta y Melilla	500,000	2.186.349,97	2.686.349,97
	3	Labores importadas	"	9.038.000,50	9.038.000,50
2	Unico	Cerillas	15.762.578,65	33.899.768,70	17.637.190,05
3	Unico	Loterías	173.500,000	645.320.100,29	818.820.100,29
4	Unico	Producto de rifas	1.727.627,99	13.172,61	1.740.800,60
5	Unico	Casa de la Moneda	11.852.500	46.919.662	58.572.162
6	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»	7.619.903,35	"	7.619.903,35
7	1	Sellos de Correos y otros franqueos	77.781.482,85	777.359.135,64	855.140.618,39
	2	Giro Postal	4.706.671,22	22.447.770,56	27.154.441,78
	3	Caja Postal de Ahorros	"	32.508.201,67	32.508.201,67
	4	Derechos de apartado y otros productos	1.506.313,85	10.349.416,24	11.855.730,09
	5	Tasas de Telégrafos	605,35	9.393.197,46	9.392.592,11
	6	Giros telegráficos, telegramas y otros servicios	1.831.729,36	16.457.277,43	18.089.006,78
8	Unico	Otros productos de Telégrafos y Teléfonos (cánones)	81.735.435,27	4.735.046,64	86.470.481,91
9	Unico	Establecimientos penales	"	"	"
10	Unico	Petróleos	46.616.690,36	673.108.688,18	719.725.378,54
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	27.116,43	799.294,50	826.410,93
12	Unico	Publicaciones oficiales	"	"	"
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos	80,679	1.386.283,77	1.305.604,77
14	Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	689.544,76	6.160.828,18	6.850.372,94
		Resultas de Ejercicios cerrados	4.587,80	17.266,02	21.853,82
		<i>Total de la Sección tercera</i>	508.181.144,37	3.437.171.857,04	3.945.353.001,41

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE DICIEMBRE.		EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE		TOTAL DE LOS DOCE MESES	
		Presupuesto de 1956		Presupuesto de 1956		Presupuesto de 1956	
SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado.							
<i>Rentas</i>							
1	Salinas de Torrevieja	1.000.000		1.000.000,66		11.399.600,66	
2	Encañizadas del Mar Menor	"		61.500		61.500	
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	100.000.000		"		100.000.000	
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	"		"		"	
5	Productos de renta de fincas y valores del Estado	46.870.246,90		529.935,19		47.400.182,09	
6	Obtenido por los Servicios de Emigración	"		"		"	
	Resultas de Ejercicios cerrados	140		29.283,83		29.423,83	
	Total Rentas	147.870.386,90		11.020.219,68		168.890.606,58	
<i>Ventas</i>							
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	26.994.174,86		4.171.082,61		31.165.256,97	
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo del Ejército	"		"		"	
3	Idem id. de Marina	"		7.349.193,86		7.349.193,86	
4	Idem id. de Aire	"		"		"	
5	Conceptos extraordinarios	"		1.641,10		1.641,10	
	Venta de plata	1.183.206,43		1.176.803,05		2.360.002,48	
	Resultas de Ejercicios cerrados	200		200		400	
	Total Ventas	28.177.583,79		12.649.000,62		40.876.584,41	
SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro.							
<i>Recursos ordinarios</i>							
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.	156.472,74		1.843.276,75		1.999.749,49	
2	Reíntegro de ejercicios cerrados de época corriente	1.349.989,10		42.388.983,70		43.738.968,90	
3	Recursos eventuales de todos los ramos	45.449.183,94		179.915.558,73		225.364.712,67	
4	Alcances	222.856,92		1.582.761,40		1.789.618,32	
5	Intereses de demora por todos conceptos	196.291,17		7.785.138,74		7.981.429,91	
6	Producto del recargo sobre apremios	7.469.593,60		28.617.059,48		36.086.653,08	
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	"		66.451.368,62		66.451.368,62	
<i>Reembolsos</i>							
2	Los demás conceptos	760.069,55		2.028.240,84		2.788.310,19	
3	Reíntegro intereses y amortización cédulas Reconstrucción Nacional.	"		152.852.940,76		152.852.940,76	
<i>Compensaciones</i>							
6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	4.066,48		67.667,64		71.704,12	
7	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	7.111.426,67		106.443.056,62		113.554.492,99	
8	10 por 100 de administración de participes	2.443.713,89		17.186.638,21		19.640.352,10	
9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	27.782.497,96		67.314.194,25		95.096.692,21	
13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	11.476.021,35		43.078.931,93		54.554.953,28	
16	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social	9.857,88		534.115,68		543.973,46	
	Créditos procedentes de P. O. D. F. E.	362.622,27		849.635,13		487.012,86	
	Los demás conceptos	169.260,87		9.729.263,11		9.898.523,98	
	Resultas de Ejercicios cerrados	"		406.543,82		406.543,82	
<i>Recursos extraordinarios</i>							
4	Negociación de Deuda	15,87		1.557,10		1.572,97	
	Total de la Sección quinta	104.238.640,72		728.066.632,21		832.306.272,93	

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
	Presupuesto de 1956	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1956	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1956	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Sección 1.—Contribuciones directas	1,981,179,502.34	12,776,988.08	1,993,956,485.37	12,677,160,243.67	1,126,697,218.59	13,803,857,462.26	14,658,339,746.01	1,139,474,201.62	15,797,813,947.63
Sección 2.—Contribuciones indirectas.....	1,503,132,268.06	3,743,713.06	1,506,875,976.12	14,486,471,943.80	213,891,212.99	14,700,363,156.78	15,989,604,206.86	217,634,926.04	16,207,239,132.90
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	508,176,656.87	4,587.80	508,181,144.37	3,437,154,591.02	17,266.02	3,437,171,857.04	3,945,331,147.59	21,853.82	3,945,353,001.41
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	147,870,246.90	140	147,870,386.90	10,890,935.85	29,283.83	11,020,219.68	158,861,182.75	28,423.83	158,890,606.58
Sección 5.—Recursos del Tesoro	28,177,383.79	200	28,177,583.79	12,689,800.62	200	12,689,000.62	40,876,184.41	400	40,876,584.41
Anteriores a 1.º de enero de 1956	104,238,640.72	24,027,298.29	104,238,640.72	727,660,088.39	406,543.82	728,066,632.21	831,988,728.11	406,543.82	832,305,272.93
TOTAL	4,292,774,593.38	40,562,922.18	4,313,327,515.56	31,352,136,603.35	1,500,341,465.05	32,852,478,068.40	35,624,911,196.73	1,540,864,387.23	37,165,805,583.94
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	263,465,483.87	2,526,112.80	265,991,596.77	1,541,548,783.14	37,339,420.48	1,578,888,173.62	1,795,014,237.01	39,865,533.38	1,834,879,770.39
Arbitrios municipales	84,166,953.77	1,062,585.32	85,229,539.09	486,040,558.15	31,588,521.64	517,629,079.79	580,207,508.92	32,851,106.96	612,858,616.88
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	33,851,905.60	97,029.69	33,943,935.29	127,382,809.14	4,138,134.62	131,520,943.76	161,234,714.74	4,230,164.31	165,464,879.05
Anteriores a 1.º de enero de 1956	381,484,343.24	4,043,408.72	385,206,479.87	2,154,972,117.43	16,440,985.20	2,144,479,179.37	2,536,456,460.67	20,484,393.92	2,633,687,659.24
TOTALS		7,724,136.63	386,206,479.87		89,507,061.94	2,244,479,179.37		97,231,198.67	

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a diciembre, de los ejercicios de 1952 al de 1956, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1952	1953	1954	1955	1956
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	1.543.306.158,13	1.765.596.633,97	2.044.850.018,71	2.318.007.367,53	2.458.408.481,87
Industrial	870.897.764,77	937.965.165,36	959.570.094,74	1.014.987.922,88	1.033.650.634,88
Utilidades	4.856.819.119,12	6.610.652.056,91	6.336.798.801,48	6.863.780.593,84	8.480.136.709,27
Derechos reales	1.447.838.381,78	1.538.126.747,46	1.664.380.890,50	1.971.165.597,41	2.225.546.318,30
Renta	320.007.159,58	423.573.699,86	481.670.298,35	288.301.247,61	405.897.891,25
Demás conceptos	131.549.741,41	105.740.468,13	85.889.789,37	94.647.722,37	54.704.710,44
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	790.520.813,64	884.377.067,48	913.253.949,34	920.549.527,89	1.139.474.201,82
TOTAL	9.960.939.128,27	11.266.032.338,57	12.486.413.842,49	13.471.439.979,51	15.797.813.947,63
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	941.245.472,55	1.137.982.016,32	1.217.865.626,07	1.347.536.117,93	2.162.486.875,90
Timbre del Estado	1.959.428.161,48	2.136.754.262,10	1.769.155.178,27	1.979.746.216,98	2.466.108.360,13
Valores mobiliarios	452.979.594,40	494.462.280,05	612.954.583,87	676.125.710,37	822.035.992,19
Pagos	128.790.321,81	142.696.060,14	148.142.652,37	184.379.069,51	182.861.426,68
Tarifa 1.ª	601.295.358,06	674.835.275,70	698.489.784,02	776.064.855,64	907.304.914,46
Tarifa 2.ª	2.996.101.874,22	3.301.429.042,06	3.628.407.647,43	4.027.810.254,20	4.509.160.298,24
Tarifa 3.ª	1.487.609.661,03	1.856.897.041,43	1.701.045.523,26	1.984.085.146,05	2.312.754.807,89
Tarifa 4.ª	277.711.776,62	347.139.790,44	366.062.305,56	423.361.283,04	455.468.028,60
Tarifa 5.ª	1.112.211.780,08	1.286.609.196,04	1.478.242.260,04	1.746.872.468,55	2.134.320.049,44
Demás conceptos	38.598.696,21	36.784.943,47	46.641.396,65	52.367.754,74	36.508.454,38
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	139.343.965,31	164.755.300,05	180.441.940,49	160.033.132,31	217.634.926,04
TOTAL	10.225.316.626,27	11.878.835.217,80	11.847.448.737,93	13.358.382.009,32	16.207.239.132,90
MONOPOLIOS					
Tabacos	857.527.284,29	893.828.743,98	963.809.516,34	1.185.584.252,29	1.271.623.151,39
Cerillas	27.105.718,25	20.925.857,41	18.072.868,45	29.020.041,93	17.637.190,06
Loterías	665.882.733,74	876.893.674,09	681.687.670,96	760.724.851,49	818.820.100,29
Correos y Telecomunicación	»	»	804.768.717,07	967.801.374,78	1.040.611.072,73
Petróleos	556.981.367,36	462.024.714,77	689.677.173,55	677.177.688,93	719.726.376,54
Demás conceptos	85.693.205,96	190.631.448,73	65.130.742,67	76.265.473,69	76.915.254,59
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	174.686,04	137.518,81	68.782,60	76.617,12	21.853,82
TOTAL	2.192.364.985,64	2.244.341.957,49	3.223.095.459,51	3.706.640.299,63	3.946.358.001,41
RENTAS					
Corriente	69.874.065,55	81.260.091,57	96.762.220,02	106.218.874,17	158.861.182,75
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	1.872.990,91	228.447,61	508,23	647,30	29.423,83
TOTAL	71.446.576,46	81.488.479,18	96.761.711,76	106.219.521,47	158.890.606,58
VENTAS					
Corriente	6.654.061,04	4.960.321,45	6.255.239,69	11.136.620,64	40.876.184,41
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	5.237,73	200	200	200	400
TOTAL	6.659.288,77	4.960.521,45	6.255.439,69	11.136.820,64	40.876.584,41
RECURSOS					
Corriente	604.624.069,91	717.460.755,57	994.525.217,57	799.784.036,02	881.897.156,14
Resultas, en 1953 a 1956, sólo del año anterior	»	704.971,48	369.578,99	11.097,08	406.543,82
TOTAL	604.624.069,91	718.165.727,05	994.894.796,56	799.772.938,94	882.303.699,96
Deuda	1.290.030.225,56	39.118,15	20.401,63	10.766,26	1.572,97
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	9.960.939.128,27	11.266.032.338,57	12.486.413.842,49	13.471.439.979,51	15.797.813.947,63
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	10.225.316.626,27	11.378.835.217,80	11.847.448.737,93	13.358.382.009,32	16.207.239.132,90
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	2.192.364.985,64	2.244.341.957,49	3.223.095.459,51	3.706.640.299,63	3.946.358.001,41
PROPIEDADES RENTAS	71.446.576,46	81.488.479,18	96.761.711,76	106.219.521,47	158.890.606,58
PROPIEDADES VENTAS	6.659.288,77	4.960.521,45	6.255.439,69	11.136.820,64	40.876.584,41
RECURSOS DEL TESORO	1.894.665.626,40	718.204.842,20	994.915.198,19	799.783.706,20	892.306.272,63
Resultas (años anteriores)	»	173.916.522,83	176.483.023,44	162.382.528,68	183.327.038,10
TOTAL	24.351.382.231,81	25.867.779.879,64	28.831.343.413,01	31.615.954.864,45	37.165.805.583,96
RECURSOS LOCALES					
RECURSOS	1.950.064.114,29	2.135.446.702,51	1.606.268.926,54	1.539.971.952,44	1.834.879.770,39
ARBITRIOS	22.895.291,73	17.157.562,47	1.112.837.517,64	580.510.732,08	612.858.615,88
PARTICIPACIONES	113.863.429,65	112.083.832,06	122.930.991,27	138.266.752,98	165.464.879,05
Resultas (años anteriores)	»	19.568.130,08	17.841.698,97	21.682.462,64	20.484.393,92
TOTAL	2.086.822.835,77	2.284.255.927,72	2.859.879.134,72	2.280.431.900,14	2.633.687.659,24

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General.
Rozos

Madrid, 8 de julio de 1957.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Pagos líquidos verificados durante el mes de diciembre de 1956 y en los meses de enero a noviembre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados así como por recursos locales

	EN EL MES DE DICIEMBRE		TOTAL
	Presupuesto de 1956	Resultas de ejercicios cerrados	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Jefatura del Estado	265.150	•	265.150
Consejo del Reino	110.886,38	•	110.886,38
Cortes Españolas	•	•	•
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	6.814.199,71	•	6.814.199,71
Deuda pública	1.344.166.409,41	72.903.391,53	1.417.069.800,94
Clases pasivas	435.799.966,85	•	435.799.966,85
Tribunal de Cuentas	2.078.794,45	•	2.078.794,45
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Presidencia del Gobierno	196.681.521,31	1.862.336,97	198.543.858,28
Ministerio de Asuntos Exteriores	15.761.990,98	17.352.396,75	33.114.387,73
Ministerio de Justicia	249.982.498,74	41.889,53	250.024.388,27
Ministerio del Ejército	1.161.729,026	3.356.967,88	4.518.696,906
Ministerio de Marina	171.089.712,48	21.012.894,91	192.102.607,39
Ministerio de la Gobernación	815.944.623,05	8.217.465,12	824.162.088,17
Ministerio de Obras Públicas	510.677.189,88	5.933.576,59	516.610.766,47
Ministerio de Educación Nacional	626.238.022,95	1.930.343,89	628.168.366,84
Ministerio de Trabajo	50.913.528,13	468.333,27	51.381.861,40
Ministerio de Industria	27.490.680,17	298.984,88	27.789.665,05
Ministerio de Agricultura	48.046.696,92	398,910	48.047.095,83
Ministerio del Aire	491.987.355,77	4.918.693,28	496.906.049,05
Ministerio de Comercio	109.209.569,23	995.153,10	110.204.722,33
Ministerio de Información y Turismo	35.010.439,01	2.683.731,06	37.704.170,07
Ministerio de Hacienda	191.164.489,45	2.361.067,11	193.525.556,56
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	110.002.102,91	246.768,78	110.248.871,69
Acción de España en África:			
Argelia	18.367.142,12	243,75	18.367.385,87
Egipto	209.968.541,20	483.892,01	210.452.433,21
Marina	243.112,90	•	243.112,90
Gobernación	4.360.981	•	4.360.981
Obras Públicas	14.165,76	2.963.126,84	2.977.292,60
Educación Nacional	500.476	2.899,90	503.376,99
Aire	3.892.460,85	1.011,64	3.893.472,49
Obligaciones a extinguir	163.701.001,38	766,60	163.701.767,98
TOTAL	680.043.328,98	148.444.455,54	828.487.784,52
RECURSOS LOCALES			
Recargo sobre las contribuciones del Estado	117.040.447,92	•	117.040.447,92
Arbitrio municipales	40.216.558,04	•	40.216.558,04
Participación en cuotas de las contribuciones.	6.964.118,55	•	6.964.118,55
TOTAL	163.221.124,51	•	163.221.124,51

	EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE		TOTAL
	Presupuesto de 1956	Resultas de ejercicios cerrados	
	10.248.359,81	•	10.248.359,81
	498.654,17	•	498.654,17
	20.127.422,45	•	20.127.422,45
	74.956.196,81	•	74.956.196,81
	2.544.393.686,30	1.884.891.999,33	4.429.285.685,63
	1.047.319.507,43	•	1.047.319.507,43
	6.663.858,35	480	6.664.338,35
TOTAL DE LOS DOCE MESES			
	1.262.835.496,91	27.237.460,41	1.290.072.957,32
	123.885.133,05	45.769.626,68	169.654.768,63
	987.169.854,86	27.030.989,70	1.014.200.844,56
	3.535.760.382,53	235.509.989,50	3.771.270.372,03
	1.724.355.985,72	574.489.839,53	2.298.845.825,25
	3.552.974.352,12	285.948.539,55	3.838.922.891,67
	3.391.065.224,63	292.726.958,46	3.683.792.183,09
	2.272.492.581,76	147.829,874	2.272.640.411,63
	1.469.808.440,51	15.597.364,55	1.485.405.805,06
	127.885.637,74	8.587.398,69	136.473.036,43
	215.821.728,64	10.541.032,26	226.362.761,90
	1.494.761.815,97	353.340.667,32	1.848.102.483,29
	195.729.368,34	21.756.881,83	217.486.250,17
	141.766.870,09	73.636.058,71	215.402.928,80
	483.075.924,27	6.176.758,90	489.252.683,17
	350.482.463,21	58.445.589,45	408.928.052,70
	87.122.268,26	1.723.517,39	88.845.785,65
	804.665.723,95	28.558.905,38	833.224.629,33
	1.348.874,57	99.668,99	1.448.543,56
	17.979.336,67	3.397.520,67	21.376.857,34
	736.358,07	584.643,64	1.321.001,71
	37,15	944.546,51	944.583,66
	21.881.216,69	99.558,19	21.980.774,88
	806.253.325,03	812.407,31	807.065.732,34
	26.753.792.765,08	4.105.637.254,52	30.859.430.020,20
	105.489.410,38	1.723.761,13	107.213.171,51
	1.014.634.265,15	29.042.797,39	1.043.677.062,54
	1.591.987,47	99.568,98	1.691.556,45
	22.340.317,87	3.397.520,67	25.737.838,54
	750.623,63	3.547.770,48	4.298.394,11
	538,191	947.446,50	1.485.634,69
	25.773.677,04	100.569,83	25.874.247,37
	969.954.326,41	813.173,91	970.767.500,32
	33.413.856.094,66	4.254.061.710,06	37.667.917.804,72
	1.686.517.061,53	•	1.686.517.061,53
	602.642.227,76	•	602.642.227,76
	151.290.490,71	•	151.290.490,71
	2.440.449,780	•	2.440.449,780
TOTAL	2.603.670.904,31	•	2.603.670.904,31

NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios de 1952 al de 1956, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1952	1953	1954	1955	1956
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	4.801.118,38	4.801.118,38	5.095.281,32	5.095.281,32	10.513.509,81
Sección 2.—Consejo del Reino	517.985,08	604.484,93	626.984,99	621.429,43	607.540,55
Sección 3.—Cortes Españolas	16.729.929,35	16.694.756	18.376.376	19.220.709,32	20.127.422,45
Sección 4.—Consejo Nacional	64.414.717,55	76.151.580,36	73.101.201,40	80.125.396,66	81.770.396,52
Sección 5.—Deuda Pública	3.368.755.887,15	3.700.160.229,89	3.672.449.051,84	3.574.188.041,99	5.846.356.387,74
Sección 6.—Clases Pasivas	950.068.769,35	908.671.266,68	1.016.773.729,54	1.102.700.951,63	1.483.119.473,28
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	6.006.669,65	5.983.658,97	6.500.623,14	6.379.761,19	6.743.192,80
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	206.703.522,74	961.696.598,26	559.767.079,90	969.004.594,28	1.488.618.816,50
Ministerio de Asuntos Exteriores	215.068.164,15	140.174.880,61	222.544.360,84	477.684.721,75	202.759.146,36
Ministerio de Justicia	832.339.929,09	792.749.679,99	965.003.730,48	974.624.878,59	1.244.215.412,87
Ministerio del Ejército	4.106.195.352,23	4.216.577.320,78	4.325.669.387,34	4.270.875.180,49	4.986.366.966,78
Ministerio de Marina	1.692.341.588,24	1.445.756.934,19	1.857.848.568,16	1.865.275.836,53	2.148.779.107,68
Ministerio de la Gobernación	3.026.188.263,61	1.898.934.574,75	3.866.806.894,23	3.914.501.454,63	4.663.084.979,85
Ministerio de Obras Públicas	2.039.258.107,94	3.069.662.117,99	2.629.290.644,15	4.254.347.126,75	4.200.402.149,41
Ministerio de Educación Nacional	1.813.475.085,77	1.879.063.500,37	2.334.463.618,01	2.527.359.862,04	3.048.490.852,10
Ministerio de Trabajo	332.236.306,84	386.649.243,15	406.132.945,48	392.974.152,70	1.536.787.686,46
Ministerio de Industria	115.823.278,35	102.097.281,19	119.000.119,50	169.979.004,02	163.962.681,46
Ministerio de Agricultura	181.556.790,54	206.926.972,03	344.768.568,24	249.234.279,57	274.808.269,52
Ministerio del Aire	1.683.391.818,78	1.768.517.884,38	1.826.767.769,80	2.031.014.877,64	2.345.018.432,94
Ministerio de Comercio	153.483.894,95	214.036.511,49	223.009.345,23	438.038.562,02	327.690.972,30
Ministerio de Información y Turismo	117.183.407,08	136.391.784,25	169.813.106,74	250.299.010,58	263.007.108,87
Ministerio de Hacienda	172.205.556,94	464.870.408,58	555.013.341,60	373.057.861,18	682.778.247,73
Costos de las Contribuciones					
Acción de España en África	352.881.868,75	345.304.324,82	502.039.840,64	472.289.001,75	519.176.924,39
Obligaciones a extinguir	885.670.662,01	883.202.330,54	969.813.047,99	1.026.328.743,06	1.209.977.806,03
TOTAL	22.627.839.524,08	23.982.224.777,48	27.248.511.044,42	30.229.817.871,84	37.667.917.804,72
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.925.002.396,87	17.612.391,70	1.815.029.896,76	1.562.291.376,55	1.803.557.509,45
Arbitrios	21.400.675,36	2.080.913.217,06	851.386.162,33	627.493.698,90	642.858.785,80
Participación en cuotas de las contribuciones	96.218.719,36	114.105.949,81	124.940.628,12	138.306.607,19	157.264.609,06
TOTAL	2.042.621.791,61	2.212.631.559,17	2.791.356.687,21	2.328.091.582,63	2.603.670.904,31

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

E. Interventor General
Rozas

Madrid, 8 de julio de 1957.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Laboratorios Prem, S. A.»
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 160.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación de sus laboratorios, para mejorar su proceso de fabricación con la instalación de nueva maquinaria y fabricación de las siguientes especialidades: Recsodán, pomada; formoalden neomicina sedante, comprimidos; formoalden con dihidroestreptomina fuerte, comprimidos; tumisán antiinflamatorio, comprimidos; tumisán antiinflamatorio, supositorios; penicilina B¹² comprimidos; goribolio, comprimidos; loción de neomicina y Tumisán H. Eucapitol adultos y niños, supositorios.

Producción: 10.000 unidades anuales de cada nueva especialidad.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 10 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
9.803.

* * *

Peticionario: Iso-Vitrificados E. Vilaseca.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 950.000 pesetas.

De la ampliación: 40.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la capacidad de aplicación de recubrimientos protectivos de su industria.

Producción máxima actual: Recubrimientos protectivos, 16.000 metros cuadrados anuales.

Producción máxima de la ampliación: 6.000 metros cuadrados anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 14 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
9.810.

* * *

Peticionario: Don Miguel Roca Parramón.
Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de géneros de punto (calcetería), con una sección de prendas interiores.

Producción: 300.000 prendas interiores.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de

diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado), que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407. Barcelona, 16 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 715.

Peticionario: Compañía Anónima de Tubos Industriales, R. P. G.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 7.000.000 de pesetas.
De la ampliación, 280.000 pesetas.
Objeto de la petición: Solicita mejorar su fabricación de tubos de acero soldado y estirado en frío, con una sección de galvanizado al fuego.

Producción actual: 1.080 Tm. de tubos de acero negros para fluidos; 456 Tm. de tubos de acero soldados y estirados en frío; 300 Tm. de tubos perfilados y perfiles especiales; 300 Tm. de tubos acorazados para conductores eléctricos; 80 Tm. de accesorios.

Con la ampliación: Galvanización de 300 Tm. de tubos de acero.

Materias primas y maquinaria: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 12 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

9.813.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Servandó Sagrera Soller.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 85.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalación de una industria de fabricación de aislamientos de corcho y juntas para automóviles.

Producción: 11.000 piezas al año.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 10 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

9.818.

CUENCA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Nuestra Señora de los Desamparados de Huete.

Objeto: Elevar la tensión de 6 a 15 KV en las líneas y casetas de Buendía, Jabalera, Mazarulleque y Vellisca.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

5.540.

Peticionario: Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

Objeto: Legalizar el grupo de 17.500 KVA., instalado en la central de Vilora, en sustitución del de 17.000 KVA., autorizado el 27 de diciembre de 1941.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

5.536.

Peticionario: Real Nacional de Silos.

Objeto. Instalar una línea trifásica de 310 metros, a 15 KV., y caseta con transformadores, de 15 y 7,5 KVA., para electrificación del silo de Carrascosa del Campo.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

5.537.

Peticionario: Nuestra Señora de los Desamparados, de Huete.

Objeto: Instalar un Garcinarro caseta de transformación de 30 KVA., en sustitución de la existente, para suprimir el paso por el pueblo de línea de alta tensión.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

5.539.

Peticionario: Esteban Mirasol Ramírez, S. L.

Objeto: Reforma de la línea de 30 KV., entre Iniesta (Cuenca) y Navas de Jorquera (Albacete), suprimiendo los cruces en carretera Iniesta a Ledaña, y aumentando la sección de 7 milímetros cuadrados a 16 milímetros cuadrados.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

5.538.

LA CORUÑA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Vereá Rodríguez.
Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Boimorto.

Capital: 74.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 34.000.

Producción: 25.000 tejas curvas, 35.000 ladrillos dobles y 80.000 rasillas, anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 16 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gregorio González Arias.

5.548.

Peticionarios: Don Manuel Lorenzo Sixto y don Gabriel Manso.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de taller mecánico y fundición, sita en Ares.

Capital: 110.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 25.000.

Producción: Reparaciones mecánicas y 3.000 kilogramos anuales de fundición de piezas de hierro y bronce.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5.549.

Peticionario: Herederos de Angel Núñez Ron.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Teijeiro, Ayuntamiento de Curtis.

Capital: 300.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación, 40.000.

Producción: 200.000 tejas y 350.000 ladrillos, anualmente.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos Sánchez Roman.

5.550.

Peticionario: Don Manuel Pardo Conchado.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de artesanía textil, sita en esta localidad.

Capital: 183.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 70.000.

Producción: 4.000 prendas anuales de género de punto para niños.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos Sánchez Roman.

5.551.

Peticionario: Doña María Oviedo y Oviedo.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de confitería y pastelería, sita en Noya, con la instalación de un horno eléctrico de una cámara de cocción y otra de fermentación.

Capital: 63.423 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 33.423 pesetas.

Producción: 3.500 docenas de pasteles y 500 piezas de repostería anualmente.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos Sánchez Roman.

5.552.

Peticionario: Raimundo Vázquez.—Empresa Constructora, S. A.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de carpintería, sita en El Ferrol del Caudillo, con la instalación de una sierra de mesa de 1 m. de Ø.

Capital: 80.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 23.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5.554.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Aurelio López Pérez.

Objeto de la petición: Instalar una industria de carpintería en Mellid.

Capital: 5.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5.555.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Hijos de Plácido Fabelo.

Objeto de la petición: Instalar una línea de alta tensión a 5.000 V., de 7.100 m.

de longitud, que partirá del transformador de su propiedad sito en Freijeiro y alimentará en su recorrido dos estaciones transformadoras de 5 KVA. cada una: la primera para alimentar los poblados de Carballal, Vista Alegre, Villar Mayor y Arriba, y la segunda los de Friero y Boimente, todos ellos del Ayuntamiento de Santa Comba.

Del primer tramo de esta línea arrancará un ramal de 980 m. de longitud, que alimentará un transformador de 15 KVA. para suministrar energía a los lugares de Illa, Pombó, Castro, Tarroal, Portocarreiro y Abeleiras, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Asimismo, del transformador de Villar Mayor partirá una línea de 2.600 m. de longitud, que alimentará en su recorrido dos transformadores de 5 KVA. cada uno para el servicio el primero de los lugares de Portovilar, Recarey y Pedreira, y el segundo los de Bazar (San Mamed), Carballal, Turnes, Toja, Figueiras y Castiñeira, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Relación transformación: 10.000-5.000 ± 5 %/380-220 V.

Presupuesto: 508.142 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5.553.

MURCIA

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: Joaquín Fernández Vicente.

Emplazamiento: Las Torres de Cotillas (Murcia).

Capital: 54.000 pesetas Valor ampliación: 6.200 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales.

La capacidad de producción no varía. Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero.

9.819.

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Antonio Yepes Trigueros. Emplazamiento: Ricote (Murcia). Capital: 100.000 pesetas. Valor de la instalación: 54.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de ladrillo.

Producción: 15.000 piezas al año. Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

9.805.

SANTANDER

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Eliseo Prieto Gandarillas. La Helguera (Elago).

Objeto: Instalar un cinematógrafo en La Helguera, con capacidad para 240 localidades.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Capital: 23.651,59 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Castelar, 13.

Santander, 29 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, Braulio García Díaz.

9.830.

SEVILLA

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: «Amoníaco Español, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Sevilla.

Capital: 450.000.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de obtención de productos nitrogenados a partir fundamentalmente de carbón o fuel-oil.

Producción anual: 55.000 toneladas de sulfato amónico y 55.000 toneladas de nitrato amónico agrícola, con un contenido en nitrógeno del 20,5 por ciento.

Maquinaria: Será de importación aquellas partes de la instalación que trabajen a alta presión o que exijan materiales especiales, valorándose en pesetas 247.500.000 esta maquinaria a importar.

Materias primas: Nacionales; únicamente si se trabaja con fuel-oil en lugar de carbón será preciso importar esta materia.

Se hace pública esta petición para que cuantos fabricantes de maquinaria e industriales del ramo se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera Bertrán.

9.808.

• • •

Distritos Mineros

BARCELONA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número, nombre de la mina, hectáreas, mineral y término municipal:

Provincia de Barcelona

3.617. «Mina Blava 2.ª». 23. Barita y espato flúor. Barcelona.

3.610. «Bach». 36. Cuarzo. San Celoni.

3.601. «San Manuel». 112. Lignito. San Mateo de Barges.

3.556. «Catalina». 704. Lignito. Saldes y Gósol.

3.574. «Valles». 50. Cuarzo. La Garriga y El Figaró.

3.579. «La Roca». 20. Calcita y cuarzo. La Roca.

Provincia de Tarragona

1.794. «Poderosa». 110. Hierro. Borjas del Campo y Alforja.

1.795. «Jovenivola». 21. Barita. Porrera y Pradell.

1.747. «San Senén». 20. Hierro. Esplugas de Francolí.

1.746. «Segalas». 20. Barita. Cornudella.

1.781. «Montserrat». 20. Plomo, Morera, Pobolea y Torroja.

Provincia de Lérida

3.710. «Maria Teresa». 53. Bauxita. Baronia de Rialp.

Provincia de Gerona

3.020. «Pielas». 100. Hierro. Susqueda.

3.029. «Ventura». 30. Espato flúor. Arlucias y Viladrau.

3.064. «Formidable». 180. Feldespato. Anglés. Osor y La Sallera.

3.027. «Rosario». 36. Barita. Viladrau.

3.025. «Elena». 50. Barita. Viladrau y Espinelves.

3.032. «Rosita». 40. Barita y plomo. Viladrau.

3.038. «Artigas». 45. Hierro. San Martín Sacalm.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas. El Ingeniero Jefe, J. Aramburu.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Portland del Ebro, S. A. Ubicación: Almatret (Lérida).

Objeto de la petición: Ampliar la capacidad de producción actual de la fábrica de cemento portland de 30.000 toneladas con la instalación de un nuevo horno rotatorio de producción 400 toneladas diarias.

Capacidad de producción: Aumento de 120.000 toneladas anuales de cemento portland.

Maquinaria y materiales: Maquinaria totalmente de construcción nacional.

Materias primas: Materias primas nacionales de procedencia propia.

Presupuesto: 44.200.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, rambla de Cataluña, 16, 3.º

Barcelona, 7 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

9.802.

GRANADA-MALAGA

Se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

29.106. «Oli». Oligisto. 20. Gor.

29.111. «Francisco». Ocre. 56. Albuñol.

29.113. «El Paraiso». Cobre y mercurio.

61. Calahonda (Motril).

29.114. «Mina la Concepción». Hierro.

30. Loja.

29.119. «Alhama». Hierro. 128. Bérchules-Trévez.

29.096. «Milagro». Plomo. 16. Dilar.

29.109. «San Francisco». Plomo. 40. Aldeire.

29.120. «La Marcela». Plomo. 50. Vélez-Banaudalla.

Provincia de Málaga

5.870. «Sorpresa». Hierro. 297. Ronda.

5.871. «San José». Plomo. 180. Alhaurín de la Torre.

Lo que se anuncia para general conocimiento, conforme dispone el artículo 65 del vigente Reglamento General de Minería.—El Ingeniero Jefe, José Gómez de la Bárcena.

• • •

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

- 29.167. «Los cinco Amigos». Plomo. 20. Albuñol.
- 29.173. «San Alfonso». Hierro. 36. Padul.
- 29.177. «Vulcano». Hierro y silicato magnesia. 49. Monachil.
- 29.179. «San Juan». Hierro. 20. Orgiva.
- 29.182. «Ampliación del Lolo». Hierro. 127. Pitres.
- 29.184. «Santa Maria». Plomo. 100. Vélez-Benaudalla.
- 29.183. «San Jerónimo». Silicato magnesia. 28. Monachil.
- 29.187. «Virgen de las Nieves». Hierro. 1.450. Irevelez y Bérchules.
- 29.190. «Los Dos». Hierro. 96. Baza.
- 29.191. «Pedro». Hierro. 222. Baza.
- 29.097. «Ampliación a Mariceli». Falsa ágata. 16. Beas de Granada.
- 29.171. «El Salvador». Hierro. 20. Cúllar Baza.
- 29.172. «San Antonio». Hierro. 24. Cúllar Baza.
- 29.174. «Primera». Plomo. 32. Baza y Gor.
- 29.189. «Maria de los Angeles». Hierro y manganeso. 21. La Peza.
- 29.183. «José Manuel». Hierro. 18. Gor.
- 29.193. «Retranca». Silicato de hierro. 33. Dilar.
- 29.195. «Mis nietos». Hierro. 42. Loja.
- 29.196. «El Imán». Hierro. 25. Colomera.
- 29.197. «Ampliación a San Carlos». Hierro. 507. Gor.
- 29.198. «San Ricardo». Hierro. 48. Pitres y Mecina Fondales.
- 29.204. «Júpiter». Hierro. 184. Bérchules.
- 29.208. «Virgen del Rosario». Hierro. 130. Portugos.
- 29.209. «Isabelita». Hierro. 100. Portugos.
- 29.230. «Mani». Hierro. 64. Loja.

Provincia de Málaga

- 5.885. «La Pródiga». Amianto. 20. Mijas.
- 5.890. «Alicia». Hierro. 10. Archidona.
- 5.891. «Ampliación a la Pródiga». Amianto. 20. Mijas.
- 5.886. «Buenavista». Plomo. 53. Marbella.
- 5.892. «La Esperanza». Plomo. 40. Almo-gia.
- 5.893. «San Antonio». Falsa ágata. 20. Torremolinos.
- 5.894. «Juan». Mica. 24. Ojén.
- 5.895. «Maria Luisa». Hierro. 40. Mijas.
- 5.896. «Mercedes Segunda». Muscovita. 15. Benahavis.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, José Gómez de la Bárcena.

TERUEL

Se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.783. «Juanita». Plomo y cinc. 32. Linares de Mora.
- 4.784. «San Pascual». Plozo y cinc. 62. Linares de Mora.
- 4.850. «San Miguel». Hierro. 62. Linares de Mora.

Lo que se anuncia para general conocimiento, conforme dispone el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Espina Almansa.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.895. «Lolita». Caolín. 154. La Mata de los Olmos.

- 4.898. «Consuelito». Alumina. 122. Albarracín del Arzobispo y Ariño.
- 4.903. «Pilar». Caolín. 29. Cañizar del Olivar.
- 4.900. «San Vicente». Hierro. 30. Linares de Mora.
- 4.901. «Marisefa». Hierro. 42. Linares y Castellvispal.
- 4.902. «Virgen de Montserrat». Hierro. 75. Foz-Calanda.
- 4.904. «San Roque». Hierro. 48. Bezas.
- 4.905. «San José». Caolín. 208. Manzanera.
- 4.906. «Artemisa». Hierro. 50. Linares de Mora.
- 4.908. «Ampliación a Marisefa». Hierro. 48. Linares y Castellvispal.
- 4.909. «Ampliación a San Vicente». Hierro. 1.920. Linares, Noguercuelas y Castellvispal.
- 4.912. «San Fernando». Hierro. 100. Albarracín.
- 4.915. «Paquita». Cobre. 278. Olalla y Collados de Valverde.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Espina Almansa.

VALENCIA

Se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.798. «Amp. a Deseo». Caolín. 30. Domeño (Valencia).
- 1.799. «Gloria». Caolín. 32. Pedralba (Valencia).
- 1.805. «Vicentín». Arenas caoliníferas. 18. Pedralba (Valencia).
- 1.807. «San Vicente Ferrer». Arenas caoliníferas. 12. Andilla (Valencia).
- 1.862. «Amp. a Santa Maria». Caolín. 76. Fanzara, Vallat y Espadilla (Castellón).

Lo que se anuncia para general conocimiento, conforme dispone el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, T Carbonell.

* * *

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Valencia

- 1.867. «Emilia». Hierro. 160. Chelva-Calles.
- 1.873. «Amp. a Santa Catalina». Caolín. 123. Aras Alpuente.
- 1.762. «Silex». Caolín. 42. Puebla San Miguel y Ademuz (Valencia) y Riodeva (Teruel).
- 1.860. «San Pascual». Caolín. 50. Aras de Alpuente.
- 1.851. «Tina». Sal gema. 1.600. Catadaú y otros.
- 1.856. «Antonio». Caolín. 240. Domeño.
- 1.858. «Covadonga». Hierro. 48. Villargordo del Cabriel.
- 1.859. «Cortes». Caolín. 84. Puebla de San Miguel.
- 1.861. «Nicomedes». Hierro. 200. Calles.

Provincia de Alicante

- 2.290. «Ntra. Sra. de Covadonga». Hierro. 200. Villena.
- 2.291. «Emilina». Hierro. 300. Villena.
- 2.292. «Cautín». Hierro. 120. Villena.
- 2.293. «Claudina». Hierro. 1.313. Villena.
- 2.289. «Imperial». Hierro. 45. Villena.

Provincia de Castellón

- 1.920. «Pepita». Hierro. 88. Vall de Uxó.
- 1.921. «Amp. a Juan Ramón». Hierro. 800. Rosell.
- 1.922. «Santa Bárbara». Hierro. 100. C. Villamalefa.
- 1.923. «Carlitos». Hierro. 36. C. Villamalefa.
- 1.924. «San José». Lignito. 230. P. Benifasar y Ballestar.
- 1.926. «Ampliación a Dolomita». Arenas caoliníferas. 80. S. Engarcerán.
- 1.928. «Amp. a Segunda Immaculada». Hierro. 70. Esilda.
- 1.915. «Nuestra Sra. de la Costa». Bau-xita. 289. Cervera del Maestre.
- 1.916. «Zucaina». Hierro. 101. Zucaina y otros.
- 1.918. «Melita». Cobre. 20. Chovar.
- 1.919. «José Vicente». Cobre. 20. Azuébar.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, T. Carbonell.

VIZCAYA

Se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.432. «Anes». Hierro. 120. Ceánuri.
- 12.431. «San Blas». Hierro. 98. Dima y Ceánuri.
- 12.358. «Cristina». Hierro. 108. Galdames y Baracaldo.
- 12.430. «Iciar Angeles». Cuarzo. 39. Barrica y Sopelana.
- 12.266. «La Encontrada». Cuarzo. 20. Urdúliz y Sopelana.
- 12.382. «Maite». Hierro. 130. Durango, Izurza y Mañaria.

Lo que se anuncia para general conocimiento, conforme dispone el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.

* * *

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número del permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 12.460. «Europa». Hierro. 80. Galdames.
- 12.465. «Pepe». Hierro. 24.
- 12.466. «Pepe 2.º». Hierro. 18.
- 12.474. «Rosa Maria». Hierro. 17. Arcentales.
- 1.476. «Amalia». Hierro. 35. Lemona.
- 12.472. «Maria Jesús». Hierro. 104. Mañaria y Dima.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.

MINISTERIO DEL AIRE

Maestranza Aérea de Madrid

DELEGACION REGIONAL

Junta Liquidadora de Material

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 17, 20, 24 y 27 de septiembre, a las nueve horas, y comprenden un avión,

material inútil de automóviles y diverso. Detalles en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en esta Maestranza Aérea. El avión se encuentra en Matancan (Salamanca).

Cuatro Vientos, 2 de septiembre de 1957.—El Capitán-Secretario (ilegible). 3.968.

* * *

Maestranza Aérea de Sevilla

DELEGACION REGIONAL

Junta Liquidadora

Se celebrará en esta Maestranza el día 20 de septiembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo motores de avión vehículos automóviles y material vario. Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 26 de agosto de 1957.—El Capitán-Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

9.863.

y 2.ª 5-9-1957

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura

Haciendo público la devolución de las fianzas definitivas constituidas que se reseñan.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Horno público en Aleas (Guadalajara)», ejecutadas por don José Rodríguez Rodríguez, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Adaptación del Instituto Rubio para Clínica Central del Instituto de Investigaciones clínicas y médicas en la Ciudad Universitaria de Madrid», ejecutadas por don Luis González y Morales, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Tenencia de Alcaldía en los poblados marítimos de Sagunto (Valencia)», ejecutadas por Edificaciones Leyante, S. L., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con

derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Iglesia y Casa Parroquial en el barrio de Cinera, de Pola de Gordón (León)», ejecutadas por Obras y Construcciones, S. A., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Saneamiento del barrio de Fraga, situado a la derecha del río Cinca, en Fraga (Huesca)», ejecutadas por don Leandro Vidal Coll, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Mercado de Abastos en Lopera (Jaén)», ejecutadas por don José Luis López-Jurado Luque, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Casa Rectoral y Centro de Acción Católica en Aleas (Guadalajara)», ejecutadas por don José Rodríguez y Rodríguez, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de ampliación del Parque Sindical Deportivo de Puerta de Hierro, Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 11.777.748,71 pesetas, importando la fianza provisional pesetas 235.554,97.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18.

Los pliegos se admitirán en la Jefatura de la Obra Sindical de Educación y Descanso, paseo del Prado, 18, quinta planta, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Casa Sindical, paseo del Prado, 18, planta cuarta, sala 3, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 3.964.

* * *

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de reforma Sanatorio «18 de Julio» Nuestra Señora del Pilar en Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata asciende a 190.613,72 pesetas, importando la fianza provisional 3.812,27 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Ciudad Real y en la Jefatura de la Obra del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 3.965.

* * *

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de construcción del balneario para productores en la playa Alcaravanas Las Palmas de Gran Canaria cuyo presupuesto de contrata asciende a 814.787,08 pesetas, importando la fianza provisional 16.295,74 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Las Palmas y en la Jefatura de la Obra del Hogar, paseo del Prado, 18 Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a las veinticuatro

horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
3.966

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de construcción Ambulatorio de la O. S. «18 de Julio» en Miranda de Ebro (Burgos), cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.185.137,38 pesetas, importando la fianza provisional 83.702,75 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Burgos y en la Jefatura de la Obra del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
3.967

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

Se anuncia concurso-subasta para adjudicar el contrato de obras de «Conservación, reparación y renovación de los pavimentos de las calles y plazas de la ciudad, a precios unitarios» bajo el tipo anual de 45.295.404,81 pesetas y con arreglo al proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de cinco años.

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto ordinario correspondiente a cada una de las cinco anualidades.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta será de pesetas 422.215,50; la definitiva y, en su caso, la complementaria, se deducirán con arreglo a los porcentajes medios establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los licitadores presentarán sus ofertas en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales figurará la inscripción: Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de «Conservación, reparación y renovación de los pavimentos de las calles y plazas de la ciudad, a precios unitarios».

El primer sobre se titulará «Referencias», e incluirá, debidamente reintegrados todos los documentos que requiere el pliego de condiciones, así como el talón-resguardo de garantía provisional.

El segundo sobre se titulará «Oferta económica» y contendrá solamente la proposición con el tipo de postura, extendida en papel del Timbre de 6,00 pesetas y reintegrada con sello municipal de pesetas 2.716,50, y estará redactada conforme a este modelo:

Don vecino de con domicilio en la calle de enterado del pliego de condiciones y presupuestos que han de regir el concurso-subasta de las obras de «Conservación, reparación y renovación de los pavimentos de las calles y plazas de la ciudad, a precios unitarios», durante el plazo de cinco años, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad anual de pesetas. Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protec-

toras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Los citadores presentarán las dos plicas, conjuntamente, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la apertura de los sobres de «Referencias».

El primer período de la licitación se verificará a partir de las once horas del día en que se cumplan los treinta hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el resultado se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación del día y hora de apertura de las plicas de «Oferta económica».

La segunda fase de licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y la apertura de las plicas que contengan la «Oferta económica» se iniciará con la destrucción de las de tal clase correspondientes a los licitadores que hubiesen sido eliminados en la primera fase.

Ambos actos se celebrarán en el Salón de la Reina Regente de la casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue.

Barcelona, 22 de agosto de 1957.—El Secretario accidental, Luis G. Serrallonga Guasch.
3.929.

Se anuncia concurso-subasta para adjudicar el contrato de Prestación de personal y suministro de materiales para la ejecución de las obras de «Conservación de pavimentos y reconstrucción de los destruidos por la apertura de calas en las vías públicas de la ciudad», bajo el tipo anual de 32.389.000 pesetas y con arreglo al proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de cinco años.

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto ordinario correspondiente a cada una de las cinco anualidades.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta será de pesetas 329.167,50; la definitiva y, en su caso, la complementaria, se deducirán con arreglo a los porcentajes establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los licitadores presentarán sus ofertas en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta del Contrato de Prestación de personal y suministro de materiales para la ejecución de las obras de «Conservación de pavimentos y reconstrucción de los destruidos por la apertura de calas en las vías públicas».

El primer sobre se titulará «Referencias», e incluirá, debidamente reintegrados, todos los documentos que requiere el pliego de condiciones, así como el talón-resguardo de garantía provisional.

El segundo sobre se titulará «Oferta económica», y contendrá solamente la proposición con el tipo de postura, extendida en papel del Timbre de 6,00 pesetas y reintegrada con sello municipal de 1.972,50 pesetas, y estará redactada conforme a este modelo:

Don vecino de con domicilio en la calle enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir el concurso-subasta del contrato de personal y suministro de materiales para la ejecución de las obras de «Conservación de pavimentos y reconstrucción de los destruidos por la apertura de calas en las vías públicas», durante el plazo de cinco años, se comprometo a ejecutarlo con sujeción a los expresados documentos, por la cantidad anual de pesetas. Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en

todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores presentarán las dos plicas conjuntamente en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la apertura de los sobres de «Referencias».

El primer período de la licitación se verificará a partir de las once horas del día en que se cumplan los treinta hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el resultado se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación del día y hora de apertura de las plicas de «Oferta económica».

La segunda fase de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y la apertura de las plicas que contenga la «Oferta económica» se iniciará con la destrucción de las de tal clase correspondiente a los licitadores que hubiesen sido eliminados en la primera fase.

Ambos actos se celebrarán en el Salón de la Reina Regente de la casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue.

Barcelona, 23 de agosto de 1957.—El Secretario accidental, Luis G. Serrallonga Guasch.
3.930.

CUENCA

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a pública subasta la ejecución de las obras de «Adaptación de dos Escuelas en el edificio de San Antón», de esta ciudad, bajo el tipo de doscientas cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta y una pesetas con doce céntimos.

El plazo para la realización de las obras será de ocho meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, Memoria, proyecto, planos y demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado Segundo de la Secretaría Municipal, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas con dos céntimos, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el cuatro por ciento del precio del adjudicación.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán durante el plazo de veinte días hábiles y horas de diez a una de la mañana, durante todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en las Salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El importe de la presente licitación será abonado con cargo al presupuesto extraordinario de 15 de febrero de 1957, en el cual se habilitará cantidad suficiente a tal fin.

Modelo de proposición

Don de años, estado de profesión vecino de y con domicilio en calle número enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de «Adaptación de dos Escuelas en el edificio de San Antón», de esta ciudad, se comprometo en nombre de a de de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones técnicas, si lo

hubiere, y con el de condiciones económico-administrativas, cuyo anuncio ha sido publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** núm., en la cantidad de pesetas (en letra), para lo cual acompaña, en debida forma, todos los documentos exigidos en el último de los pliegos mencionados.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca, 29 de agosto de 1957.—El Alcalde-Presidente (ilegible).
3.959.

ALCANTARA

Anuncio subasta de pastos y pequeña porción de labor de la Dehesa Boyal Recobera:

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación Municipal y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación vigente, se anuncia a siguiente subasta:

Objeto y tipo de la misma: La totalidad de los pastos de la Dehesa Boyal Recobera y una pequeña porción de labor, por tipo mínimo de licitación de ciento ochenta y cuatro mil trescientas pesetas.

Duración del contrato: Desde 1 de octubre de 1957 al 30 de septiembre de 1958.

Examen de pliegos y documentos: En la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al de la subasta.

Garantía provisional: Tres mil seiscientas ochenta y seis pesetas.

Garantía definitiva: El cuatro por ciento del importe del remate y avalando el contrato fiador solvente que responda mancomunada y solidariamente en su cumplimiento.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al de la subasta y durante las horas de oficina.

Apertura de pliegos: El día siguiente hábil al que transcurran diez, también hábiles, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas de su mañana, y en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don, enterado del anuncio publicado para el arriendo de pastos y labor de la Dehesa Boyal Recobera, acepta todas las condiciones que se señalan en el pliego aprobado por la Corporación Municipal, reguladoras de dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Se acompañara al mismo declaración de capacidad que previene el artículo 30 del Reglamento de Contratación citado.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda, en el mismo local y hora, a los dos días siguientes, con igual tipo de tasación y condiciones que han regido para la primera. Si esta segunda quedara también desierta, el Ayuntamiento Pleno adoptará nuevo acuerdo respecto de los aprovechamientos de que se trata.

Alcántara, 29 de agosto de 1957.—El Alcalde, Luis López.
9.923.

El día siguiente hábil al que transcurran diez días, hábiles también, de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta pública para el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y labor del monte «Los Cabezos» 1-C de este Municipio, durante los años 1957-58 a 1960-61, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que se verifique la subasta.

El tipo mínimo de licitación es de ciento treinta y tres mil quinientas pesetas, incluidos ambos aprovechamientos y por cada anualidad de las cuatro que comprende el contrato.

El cupo máximo de ganado con derecho a realizar el aprovechamiento de pastos es de mil cien cabezas lanares, y la superficie a labrar cada año son ciento veinticinco hectáreas.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente el depósito de tres por ciento del tipo de licitación, o sea la cantidad de cuatro mil cinco pesetas en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, y el que resulte rematante prestará la fianza definitiva exigida en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los diez hábiles siguientes en la Secretaría Municipal, con arreglo al siguiente modelo:

«Don, de años de edad, de estado profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el arriendo de pastos y labor del monte «Los Cabezos», por tiempo de cuatro años, ofrece para realiza, ambos aprovechamientos la cantidad de (en letra) pesetas, por cada anualidad de las cuatro que comprende el arriendo.
(Fecha y firma.)»

Declaración de capacidad.—A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos y labor en el monte «Los Cabezos» de Alcántara.
(Fecha y firma del concursante.)»

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará otra a los diez días hábiles siguientes, en el mismo local y hora y con sujeción a las mismas condiciones que han servido de base para la primera y si esta segunda quedara desierta, se propondrá a la Jefatura del Distrito Forestal las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

Alcántara, 22 de agosto de 1957.—El Alcalde, Luis López.
9.922.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ignacio Hernández Corredera, representado por el Procurador señor Enriquez, contra don Quintín Racionero Calero, sobre pago de pesetas 140.000 de principal intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes embargados en dichos autos, objeto de tasación, que son los siguientes:

Un mostrador de madera, con contramostrador de cristal, con fregadera.

Un serpentín con tres grifos y depósito para hielo.

Una anaquelaría.

Dos lámparas.

Un hornillo de gas, con dos fogones.

Un hornillo con un fogón y un hornillo.

Valorados pericialmente dichos bienes en la suma de diecisiete mil ochocientas veinticinco pesetas.

Derechos de traspaso del local, sótano, con entrada por la calle de Plasencia, número 13, de Madrid, destinado a la explotación del negocio industrial de salón de meriendas o sala de fiestas, cuyo local sótano ocupa la superficie total del inmueble referido, o sean 178 metros cuadrados aproximadamente, o sea con casa número 12 de la calle de Esparteros, con fachadas a Conde de Plasencia y San Cristóbal. El piso o suelo es de material hidráulico y las paredes decoradas en amarillo con paisajes, estando en posesión de dos retretes, uno para señoras y otro para caballeros, así como disfrutar de agua, luz eléctrica y gas. La figura de este local geométrica es irregular.

Valorados dichos derechos de traspaso en doscientas mil pesetas.

Derechos de traspaso del departamento oficina número 1, sito en el piso en-

tresuelo de la casa número 12 de la calle de Esparteros, de Madrid, de una sola habitación y medidas aproximadas de tres por tres, la cual es interior, siendo su piso o suelo de material hidráulico en color gris, y sus paredes pintadas al temple liso en color beige.

Valorados dichos derechos de traspaso en diez mil pesetas.

Muebles:

Una mesa de despacho, con tablero de cristal y siete cajones.

Un sillón.

Dos sillas.

Valorados en mil setenta y cinco pesetas.

Derechos de traspaso del local, sito en Madrid, destinado a la explotación del negocio industrial de cafetería titulada «Otawa», y su calle de Esparteros, número 12, con nueve puertas o huecos que hacen de entrada y salida al mismo, de una superficie aproximada de 160 metros cuadrados, cuyo piso o suelo es de material hidráulico en color amarillo y sus paredes y techos decorados en color

rojo con paisajes, distribuyendo de agua, luz eléctrica y gas.

Valorados dichos derechos de traspaso en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día treinta de septiembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirán de tipo para esta subasta las siguientes cantidades: Para los muebles reseñados en primer lugar, la suma de diecisiete mil ochocientos veinticinco pesetas. Para los derechos de traspaso del local sótano con entrada por la calle de Plasencia, número 13, doscientas mil pesetas. Para los derechos de traspaso del departamento oficina número 1, sito en el piso entresuelo de la casa número 12 de la calle de Esparteros, diez mil pesetas. Para los muebles reseñados en cuarto lugar, la suma de mil setenta y cinco pesetas. Para los derechos de traspaso del local destinado a la explotación de la cafetería «Otawa», la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas. Sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—El mejor postor deberá contraer la obligación que señala el número 2 del artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 de dicho precepto, todo ello por lo que se refiere a los derechos de traspaso.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Jacinto García-Monge.—Ante mí, P. S., Alfonso Menéndez.

Y para su publicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Alfonso Menéndez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monje.

9.843.

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de don Dario José Mora Pariente; su esposa, doña Rafaela Leona de la Vega y Llobregat y la hija de ambos, Margarita Mora de la Vega, promovido por el hermano del primero de ellos, don Antonio Mora Pariente, cuyos causantes tenían su domicilio en esta capital, calle de Buendía (Entrevías, Puente de Vallecas), y durante la Guerra de Liberación fueron evacuados a un piso de la calle de Goya trasladándose posteriormente a Levante, también en periodo de conflagración, sin que desde dicho periodo se haya vuelto a tener noticias de los mismos; lo que se hace saber por medio del presente, a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Gómez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Beguiristáin.

9.514.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la Sección Primera, del juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza don Ramón Cañellas Solé, con do-

micilio en la misma, plaza de la Cruz, número 1, y con taller en Tarragona, calle de Francisco Bastos, número 19, promovidos por doña Pilar García Carreras y en el que compareció como coadyuvante don Ramón Miralles Cebriá, por medio del presente se hace pública la convocatoria efectuada para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la que se procederá al nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el día veintidós de octubre próximo entrante, y hora de las dieciséis, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (salón de Víctor Pradera), de esta ciudad; y para su concurrencia a la misma, se cita a los acreedores de domicilio desconocido e ignorado paradero, a los que se previene que deberán comparecer personalmente o por medio de apoderado con poder bastante y el título justificativo de su crédito; ello mediante haberse dejado sin efecto el señalamiento que para la celebración de la susodicha Junta estaba hecho para el día trece de septiembre próximo.

Barcelona, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Adolfo Rodergas.

9.889.

CIUDAD REAL

Don Juan Bautista Simarro y García de la Santa, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia, de Ciudad Real y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Agustín Sánchez de la Nieta y Marín, en nombre y representación de doña María de los Desamparados Quiteria, conocida por Amparo González y Casero, casada y con licencia marital de su esposo, don Ricardo García de León; doña Juana González y Casero, soltera; don Gregorio González y Casero, y don Catalino González y Casero, todos mayores de edad y vecinos de Fuente el Fresno, contra don Luis Camacho y Serrano, vecino de esta capital; doña Faustina Manías Casero, vecina de Fuente el Fresno, por sí y en representación legal de sus cuatro menores hijos Jesús, Angel, Catalino y Cecilio; doña Antonia Camacho y Serrano, vecina de Fuente el Fresno; don Valerio Camacho y Serrano, vecino de Fuente el Fresno; don Teodoro Miguel Camacho y Serrano, en ignorado paradero; don Juan Camacho y Serrano, también en paradero desconocido; don Lucio Camacho y Serrano, en ignorado paradero, y doña Valeriana Santos y Sánchez, vecina de Madrid.

Y en dicho procedimiento he acordado citar por medio del presente a don Teodoro Miguel Camacho y Serrano, don Juan Camacho y Serrano y don Lucio Camacho y Serrano, en ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días, puedan comparecer en dichos autos, con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Juan Bautista Simarro.—El Secretario (ilegible).

9.842.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Enrique Medina Balmaseda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número dos de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil «Parada y Arteses, S. R. C.», representada por el Procura-

dor don Pedro Hidaigo Pérez, se le ha tenido en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional; y se convoca a Junta general de acreedores para el día trece de noviembre del corriente año, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Chl. número 1, de esta ciudad.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Enrique Medina Balmaseda.—El Secretario (ilegible).

9.890.

MÁLAGA

Don José Fernández Márquez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hace saber: Que el día dieciocho de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de lo siguiente:

«Una casa, sita en esta ciudad (Málaga), en la calle del Cobertizo de los Mártires, distinguida con el número cinco moderno, tres artiguo, de la manzana cuarenta y ocho, compuesta de planta baja y pisos principal y segundo, lindera por su derecha y por su izquierda —se sobreentiende saliendo—, con—respectivamente—la número tres y número siete de la misma vía, y por su fondo con la casa del General, en la plazuela del mismo nombre de la de la Compañía, y comprensiva de una extensión superficial de trescientos treinta metros cuarenta decímetros cuadrados.»

Y aplicado a dicha casa un metro cúbico cada veinticuatro horas de agua de los manantiales de Torremolinos.

Dicha finca sale a subasta por la cantidad de cuatrocientas mil pesetas y mil quinientas para el metro de agua, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos, debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de tales cantidades, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Pues así esta acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Aurelio Mauriño Vidal, contra doña Francisca Lozano España y otros, en reclamación de cantidad.

Dado en Málaga a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, José Fernández Márquez.—El Secretario (ilegible).

9.840.

SAN SEBASTIAN

Don José Trujillo Peña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, en funciones del de igual clase número dos, de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Bernardo Jesús López Candia, en nombre y representación de don Francisco Andrade Lecuona, contra don Dionisio Aldanondo Apaolaza y don Fermín Aldanondo Suquia, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sa-

car a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados, consistentes en lo siguiente:

Lote primero.—Porción de terreno de ochenta y ocho áreas treinta y siete centiáreas y treinta decímetros cuadrados de pradera, pinar y monte, procedente de los pertenecidos de la casería «Otcondua», radicante en Igueldo, jurisdicción de esta ciudad, valorado en ciento treinta y dos mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Lote segundo.—Casería «Etume», en la actualidad Granja «Etume», finca rústica número sesenta y cuatro del barrio de Ibaeta, jurisdicción de esta ciudad. Un compresor frigorífico, con motor acoplado, para dos cámaras, una antecámara, siendo el motor de 5 P. Dos mesas de obrador, una de diez metros de largo por dos metros de ancho y otra mesa de cuatro metros por uno y medio. Una instalación de rail aéreo de 50 metros lineales. Una caldera para escaldado de cerdo, capacidad 500 litros. Un autoclave vertical, con tres radiadores. Valorado en un millón cuatrocientas ochenta y dos mil setecientas veinte pesetas.

Lote tercero.—Casa de vecindad destinada en parte a vivienda, en parte a usos industriales, con su tejavana y pabellón,

sita en el barrio de Ibaeta, de esta ciudad. Valorada en trescientas noventa mil pesetas.

Para la celebración del remate se han señalado las once horas del día veintiocho de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que la subasta será por lotes separados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, hecha la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo.—Que los autos y la certificación del Registro que sule los títulos de propiedad, así como la descripción de las fincas, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 24 de agosto de 1957.—El Juez de Primera Instancia, José Trujillo.—El Secretario, Valentín Sama. 9.959.

* * *

Don Cándido Alonso García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Antonio Gorostidi Carrera, nacido en Aduna (Guipúzcoa) el día 17 de noviembre de 1895, hijo de Donato y Ramona, el cual se trasladó a la República Argentina en 1916, residiendo en La Plata, y del que no se han tenido noticias desde 1939.

Solicita esta declaración de fallecimiento su hermana doña Francisca Gorostidi Carrera.

Lo que se hace público a los efectos que expresa el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Cándido Alonso.—El Secretario, Valentín Sama.

9.512.

y 2.º 5-9-1957

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones de esta Bolsa de Comercio 5.422 acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 67.778/73.199, ambos inclusive, que tienen los mismos derechos y obligaciones que las de numeración anterior, ya admitidas a cotización oficial en esta Bolsa, que han sido emitidas y puestas en circulación por Bilbaina de Edificación, S. A., domiciliada en Bilbao.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 29 de agosto de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza. 9.913.

* * *

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por La Cervecera del Norte, S. A., domiciliada en Bilbao:

a) Siete acciones, nominativas, de pesetas nominales 500 cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 4.994/5.000, ambos inclusive, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración

anterior, ya admitidas a cotización oficial en esta Bolsa de Comercio:

b) 44.000 acciones nominativas, de pesetas nominales 500 cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 16.001/60.000, ambos inclusive, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que todas las de numeración anterior; y

c) 30.000 acciones nominativas de pesetas nominales 500 cada una, con desembolso de 73.625 por 100 de su valor nominal, o sea 368.125 pesetas por acción numeradas correlativamente del 60.001/90.000, ambos inclusive, que tienen idénticos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, proporcionalmente a los desembolsos pasivos efectuados.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 27 de agosto de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza. 9.925.

* * *

«CAJA HISPANA DE PREVISION», COMPANIA CAPITALIZADORA, S. A.

RECTIFICACIÓN

Padecido error en el anuncio de esta Compañía, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225, de 4 de septiembre de 1957, página 4614, primera columna, se reproduce a continuación rectificado debidamente:

Reservas al 31 de diciembre de 1956: 121.141.712,71.

Resultado del sorteo de títulos celebrado el día 31 de agosto último:

K.F.R.—H.F.R.—N.M.C.—I.L.R.
E.E.O.—R.E.X.—L.L.Y.L.—R.G.U.

Capitales pagados por sorteo hasta la fecha: 14.695.000 pesetas.

«AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A.», COMPANIA ESPAÑOLA PARA EL FOMENTO DEL AHORRO

MADRID

Puerta del Sol, número 5

En el sorteo celebrado el día 31 de agosto de 1957 en el domicilio social de esta Compañía, ante el Notario don Julio Albi Agero, ha correspondido la amortización anticipada de su capital a los títulos portadores de las siguientes combinaciones:

I.B.C. — A.E.Z. — Z.X.D. — P.S.C.
D.M.H. — B.V.J. — E.P.E. — E.P.M.

Autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro del 28 de julio 1957.

9.926.

* * *

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A. «EL LEON»

AGREGACIÓN DE HOJAS COMPLEMENTARIAS DE CUPONES

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de las acciones números 1 al 10.000 que, por haberse agotado los cupones de las mismas, podrán recoger a través del Banco donde tengan depositados sus títulos las hojas complementarias de cupones correspondientes a los títulos que posean.

Aquellos accionistas que no tuvieran depositados sus títulos en ningún establecimiento bancario podrán recoger las mencionadas hojas complementarias de cupones en las oficinas de esta Compañía, avenida de Calvo Sotelo, número 6, mediante presentación de los correspondientes títulos.

Madrid, 2 de septiembre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso Fierro. 9.912.

BANCO DE ESPAÑA

1.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 3,50 POR 100, EMISIÓN 15 DE JULIO DE 1951

3.º SORTEO PARA LAS OBLIGACIONES PLAN NACIONAL DE CULTURA AL 4,75 POR 100, EMISIÓN 15 DE ENERO DE 1946

Nota de los Títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy

Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
--	---

Emisión de 15 de julio de 1951, al 3,50 por 100

Serie A	
26	25.001 a 26.000
466	465.001 66.000
773	772.001 502 (2)
550	934.001 35.000
1.230	1.229.469 30.000 (1)
1.396	1.395.001 96.000
Serie B	
2	1.322 a 2.000 (1)
375	374.001 734 (2)
Serie C	
9	4.001 a 372 (2)
177	88.323 500 (1)
203	101.001 500
Serie D	
3	401 a 590 (2)
133	26.506 600 (1)
Serie E	
40	3.968 a 4.000 (1)
121	12.001 100
195	19.401 439 (2)

Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, E. 15 enero 1946

Serie A	
23	23
58	58
79	79
158	158
Serie B	
1	1
31	31
48	48
129	129
Serie C	
84	84
86	86
163	163
188	188
Serie D	
76	76
111	111
122	122
192	192
229	229
370	370
386	386
435	435
442	442
490	490

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Vice-secretario, Emilio Méndez.—Visto bueno. P. el Gobernador, Antonio R. y Morales de Setién.

1) Resto grupo residuo sorteo anterior.
2) Grupo residuo corriente.
4.383.

11.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE CEDULAS DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL AL 4 POR 100, EMISIÓN DE 1 DE JULIO DE 1946

Nota de las Cédulas de Reconstrucción Nacional, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado hoy

Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión de 1 de julio de 1946

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
Serie A		Serie B		Serie C	
2	501 a 1.000	88	21.751 a 22.000	36	351 a 60
5	2.001 500	126	31.251 500	62	611 20
70	34.501 35.000	147	36.501 750	79	781 90
99	49.001 500	159	39.501 750	96	951 60
133	66.001 500	188	46.751 47.000	170	1.691 700
195	97.001 500	189	47.001 250	252	2.511 20
213	106.001 500	228	56.751 57.000	273	2.721 30
283	141.001 500	249	62.001 250	382	3.811 20
296	147.501 48.000	297	74.001 250	409	4.081 90
327	163.001 500	300	74.751 75.000	422	4.211 20
343	171.001 500	369	92.001 250	424	4.231 40
405	202.001 500	399	99.501 750	448	4.471 80
406	202.501 3.000	467	116.501 750	457	4.561 70
519	259.001 500	514	128.251 500		
525	262.001 500	532	132.751 33.000		
526	262.501 63.000				
545	272.001 500				
556	277.501 78.000				

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Secretario general, Mariano Sebastián.—Visto bueno: Por el Gobernador, Antonio R. Morales de Setién, 4.625.

TRANSPORTES ELECTRICOS INTER-URBANOS, S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 31 de agosto pasado, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 24 de septiembre, y en segunda convocatoria, para el día 26 del mismo mes, en el domicilio social de la Compañía, a las 17,30. bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al último ejercicio.
- 2.º Aprobar la aplicación de los beneficios.
- 3.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- 4.º Designación de los accionistas censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Bañolas (Gerona), 2 de septiembre de 1957.—El Secretario de Consejo de Administración, José María Coromina, 9.918.

HEREDEROS DE RAMON MUGICA, SOCIEDAD ANONIMA

Convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria para el día 28 de septiembre de 1957, a las doce de la mañana, en su domicilio social, avenida de José Antonio, 86, Madrid, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- 2) Aprobación del balance cerrado al 31 de mayo de 1957, cuenta de Pérdidas y Ganancias. Distribución del beneficio.
- 3) Nombramiento de señores censores de cuentas.
- 4) Ruegos y preguntas. 9.932.

AGUAS DE ARGENTONA A MATARÓ, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la reunión que celebrará la Junta general extraordinaria el día veinte del próximo mes de septiembre, a las seis de la tarde, en el local sito en esta ciudad, calle Paláu, número 12, y a falta de número suficiente, a la de segunda convocatoria, que, en su caso, tendrá lugar el día inmediato siguiente, en la misma hora y local, para someter a su aprobación la reforma de los artículos quinto y décimotercero de los Estatutos sociales.

Mataró, 29 de agosto de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Andréu, 9.914.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS

DIVIDENDO A LAS ACCIONES

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día 15 de septiembre próximo, se procederá al pago de un dividendo a las acciones, a cuenta de las utilidades del ejercicio de 1957, contra entrega del cupon número 46 de las mismas.

Bancos pagadores.—Se encargarán del pago, el Banco de Bilbao, el Banco Español de Crédito, el Banco Urquijo y el Banco Hispano Americano.

Los accionistas podrán efectuar el cobro en todas las Sucursales de los citados Bancos.

Requisitos para el pago.—El pago se efectuará en forma ordinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 119, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 19 de septiembre de 1936.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Consejero-Delegado, L. Arisqueta, 9.959.

LA EQUITATIVA HISPANO AMERICANA

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE REASEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Efectivo: Caja y Bancos		1.831.705.44	Capital social suscrito		5.000.000.00
Valores mobiliarios		6.813.649.43	Fondo de previsión		250.000.00
Reservas a cargo retrocesionarias		85.046.395.44	Fondo legal para fluctuación de valores		164.497.83
Cuentas con Compañías reaseguradas		225.212.481.32	Reserva para fluctuación de cambios		377.034.32
Cuentas con Compañías retrocesionarias		10.077.291.11	Reserva especial (Ley 17-7-1951)		227.709.37
Mobiliario		66.217.50	Reserva social (Ley 30-12-1943)		1.722.97
Comisiones descontadas: Ramo de Vida		240.288.80	Reservas (sin deducir la porción retrocedida)		179.239.047.13
Deudores diversos		3.036.273.37	Cuentas con Compañías reaseguradas		27.345.701.47
			Cuentas con Compañías retrocesionarias		108.873.752.89
			Acreedores diversos		10.105.455.96
			Excedente		741.380.46
Total		332.326.302.40	Total		332.326.302.40

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1956

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros rescates y rentas (sin deducir la porción retrocedida)		57.658.704.19	Saldo anterior		21.225.23
Reservas del ejercicio anterior a cargo de las retrocesionarias		80.562.335.38	Reservas del ejercicio anterior (sin deducir la porción retrocedida)		164.186.274.98
Gastos del ejercicio		3.791.984.43	Primas aceptadas		123.481.298.46
Reembolsos a nuestras cedentes		42.759.602.72	Reembolsos de las retrocesionarias		16.635.196.04
Primas retrocedidas		44.269.970.68	Siniestros, rescates y rentas a cargo de las retrocesionarias		18.419.958.91
Reservas (sin deducir la porción retrocedida)		179.239.047.13	Reservas a cargo de retrocesionarias		85.046.395.44
Contribuciones e impuestos		229.999.84	Intereses de valores mobiliarios, Bancos, etc.		181.344.14
Cuentas varias		3.866.005.63	Cuentas varias		5.147.337.26
Beneficio		741.380.46			
Total		413.119.030.46	Total		413.119.030.46

Aprobado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 28 de junio de 1957.—El Director general, P. P. José María Navas, Secretario general, 8.792 y 8.793.

THE LONDON & LANCASHIRE INSURANCE CO. Ltd.

Agencia general en España:

BARCELONA: Rambla de Cataluña, 61

Balance en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos		1.555.426.21	Dirección central		776.266.45
Valores mobiliarios		1.785.015.08	Fondo legal para fluctuación de valores		28.630.00
Deudores diversos		1.683.451.33	Reservas técnicas		1.930.813.45
Recibos de primas pendientes de cobro		63.123.05	Reserva para comisiones sobre primas pendientes de cobro		11.521.25
Consorcio siniestros de Motin		234.660.54	Acreedores diversos		856.943.93
			Saldo de pérdidas y ganancias		1.717.491.13
Total		5.321.676.21	Total		5.321.676.21

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1956

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Siniestros (neto)		1.063.922.54	Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1955		1.675.637.13
Gastos generales		851.230.09	Primas del ejercicio		5.164.205.28
Comisiones		1.689.343.69	Derechos de registro e impuestos reintegrados		832.782.55
Contribuciones e impuestos		503.490.05	Producto de los fondos invertidos		64.768.30
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1956		1.930.813.45	Siniestralidad compensada de Motin		909.552.97
Primas cedidas		418.195.15			
Quebrante en valores mobiliarios		27.125.67			
Liquidación cuenta siniestros Motin		445.334.56			
Saldo acreedor		1.717.491.13			
Total		8.646.946.23	Total		8.646.946.23